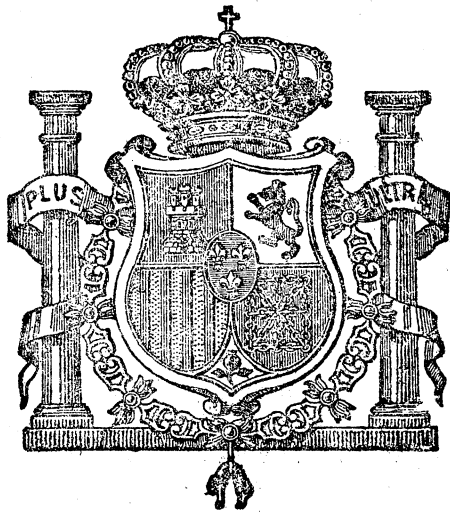


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Daimiel, de los cuales resulta:

Que en 10 y 13 de Junio último denunciaron los guardas de la dehesa de Curenga, término de Daimiel, al Juez municipal de esta villa el hecho de hallarse Tomás Alcázar con una cuadrilla de hombres y mujeres, dirigidos por Cesáreo Aguirre, segando espadilla en las tierras de la posesion que custodiaban, y en la cual habian causado con ello un daño que valuaban en 25 pesetas:

Que celebrados los correspondientes juicios de faltas para perseguir los hechos referidos, los demandados propusieron la excepcion de incompetencia, la cual no fué estimada, dictando el Juez sentencias por las que condenó á Tomás Alcázar á siete días de arresto y á la mitad de la indemnizacion del daño causado en cada uno de los dos hechos perseguidos, y en la misma forma á Cesáreo Aguirre en cinco días de arresto y la otra mitad del daño:

Que apeladas ambas sentencias por Tomás Alcázar, y admitida la apelacion, no se presentó la parte á hacer uso de su derecho en el Juzgado de primera instancia:

Que Tomás Alcázar acudió al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, exponiéndole que habia sido condenado en juicio de faltas por el hecho de segar espadilla en el cauce del río Guadiana, próximo á terrenos de la dehesa de Curenga, propia de D. Adrian Sarachaga, y pidiéndole que suscitase la oportuna contienda de competencia, toda vez que habia que decidir previamente si el terreno donde se hallaba el suplicante segando la espadilla era cauce del rio, y como tal de dominio público y aprovechamiento comun, ó de propiedad particular, cuestion que debia decidir la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, estimando esta solicitud, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Daimiel, alegando que son de dominio público los álveos de los rios, los cuales comprenden hasta el punto que alcanzan las aguas en sus mayores crecidas ordinarias: que por circular del Gobernador de aquella provincia de 21 de Julio de 1873 se habia declarado que los productos forestales y la pesca que se encontrara en dichos cauces era de aprovechamiento comun: que el Juzgado sólo podia haber estimado la denuncia en la inteligencia de que los terrenos en que se ejecutaron los hechos denunciados eran de propiedad particular, y que en tal concepto se infringia la ley de aguas; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 34, 226 y 248 de la ley de aguas; el 37 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, y una decision de competencia:

Que sustanciado el incidente con audiencia de Don

Adrian Sarachaga, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundado en que el propietario de la dehesa de Curenga venia aprovechando los terrenos en cuestion: que la ley de aguas deja á salvo todos los derechos: que concede á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las cuestiones que acerca de ellos se susciten: que el juicio en cuestion era de aquellos cuyo conocimiento correspondia á los Alcaldes, con arreglo al reglamento de 23 de Setiembre de 1863; y que por último, que el castigo del hecho no estaba reservado á la Administracion, ni habia cuestion previa alguna que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 32 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, en que se establece que el álveo ó cauce natural de un rio ó arroyo es el terreno que cubren las aguas en sus mayores crecidas ordinarias:

Visto el núm. 2.º del art. 34 de la propia ley, segun el cual son de dominio público los álveos ó cauces naturales de los rios en la extension que cubren las aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el art. 226 de la ley citada, que determina que la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, están á cargo de la Administracion, y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen uso y aprovechamiento de aquellas:

Visto el art. 254 de la referida ley, que en su párrafo segundo declara ser de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdiccion en lo civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los rios y al dominio y posesion de las riberas, sin perjuicio de las facultades de la Administracion para demarcar, aprear y deslindar lo correspondiente al dominio público:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Administracion alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto trae su origen del juicio de faltas seguido contra Tomás Alcázar y Cesáreo Aguirre, á consecuencia de haber segado espadilla en las márgenes del rio Guadiana, junto á la dehesa de Curenga:

2.º Que dudándose si el sitio en que verificaban la siega es propiedad del dueño de la dehesa ó pertenece al cauce del rio, á la Administracion corresponde en virtud de las disposiciones del art. 254 demarcar la extension del terreno público, por más que los Tribunales ordinarios deban conocer de las cuestiones que se susciten acerca del dominio de los cauces ó álveos de los rios, ó al dominio y posesion de las riberas:

3.º Que existe, por tanto, una cuestion previa que decidir por la Administracion, y se está en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores provocar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Siempre mereció una atencion preferente en los paises civilizados la organizacion de las colecciones y Museos, que atesorando los cuantiosos y variados elementos del trabajo y de la actividad humana suministran, al par que las saludables y fecundas enseñanzas del pasado, lecciones no ménos provechosas para el porvenir.

Notoria es á todas luces la conveniencia de formar un Museo agronómico nacional, en donde puedan estudiarse y conocerse los variados instrumentos que utiliza hoy la produccion agrícola en nuestra patria. La historia de la agricultura es la historia de la humanidad; y si es un hecho evidente que los sistemas de cultivo son á la vez manifestacion y efecto del estado social de un pais, los útiles con que ese cultivo se ejecuta marcan fielmente el desarrollo histórico de las mejoras y adelantos realizados.

Basta comparar, en efecto, el tosco arado con que el hombre de las primitivas sociedades surcó la tierra con esas máquinas admirables de que ahora dispone la agricultura perfeccionada para comprender la inmensa distancia que las separa: en el primero se revela una civilizacion imperfecta y rudimentaria; al paso que las últimas patentizan los adelantos realizados al calor siempre fecundo de la ciencia.

Los sencillos y primitivos instrumentos que, con nobles excepciones, emplea la agricultura española no satisfacen en todas partes ni con mucho las exigencias del cultivo moderno. Puede en ocasiones la destreza individual producir con toscos materiales obras acabadas; y esto es precisamente, dicho sea en honor de los agricultores españoles, lo que acontece en nuestro pais, en donde por fortuna no todo es atraso y rutina, como suponen los pesimistas; pero si esto es cierto, no lo es ménos que ante la temible concurrencia con que nuestros productos se ven amenazados, urge por todo extremo utilizar en la explotacion del suelo máquinas y procedimientos que ejecuten las operaciones con mayor perfeccion, rapidez y economia que, libertando al obrero de rudas y penosas fatigas, devuelvan al trabajo del hombre del campo la nobleza de la funcion directiva, diferenciándola del trabajo inconsciente del bruto.

Para conseguir en parte estos resultados, entiendo el Ministro que suscribe que nada puede ser tan eficaz como el conocimiento de los medios de produccion en práctica; y á este fin se encamina el proyecto que tiene la honra de someter á V. M., con la esperanza de que contribuya al perfeccionamiento y desarrollo de los intereses rurales del pais.

Madrid 17 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Instituto agrícola de Alfonso XII un Museo agronómico nacional, en donde figuren debidamente clasificados por provincias los instrumentos y máquinas utilizadas en el cultivo y en las industrias de él derivadas.

Art. 2.º Para facilitar la organizacion ordenada del Museo, se agrupará los objetos que han de constituirlo en la siguiente forma:

Primero. Instrumentos y máquinas de cultivo empleados en la preparacion del suelo.

Segundo. Instrumentos y máquinas destinadas á la siembra.

Tercero. Instrumentos y máquinas utilizadas en la recolección.

Cuarto. Instrumentos y máquinas destinadas á la preparación y transporte de los productos.

Quinto. Instrumentos y máquinas utilizadas en la transformación de los productos y en las industrias rurales.

Sexto. Máquinas y aparatos empleados en la elevación de aguas.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio procederán á formar las colecciones en la forma anteriormente indicada, excitando el celo y patriotismo de las corporaciones provinciales y municipales y de los agricultores para que remitan con destino al Museo agronómico los instrumentos, modelos, máquinas y herramientas que tengan por conveniente, y en los que figurará el nombre del donante.

Art. 4.º Las citadas Juntas formarán un presupuesto de los gastos que ocasione la adquisición de los modelos que no figuren como regalados por las corporaciones ó particulares.

Art. 5.º Los gastos que ocasione la adquisición y transporte de los objetos, así como su decorosa instalación, se harán dedicando anualmente una cantidad, con cargo al capítulo 49, art. 1.º del Presupuesto.

Art. 6.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones oportunas encaminadas á la mejor y mas pronta realización de este servicio.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aproximándose la época en que debe comenzar sus trabajos la parada de caballos padres afectada al Instituto agrícola de Alfonso XII, se hace preciso dictar algunas disposiciones que regulen la marcha de este importante servicio.

No es, ni puede ser, en manera alguna completa y acabada en la actualidad la organización del citado centro. Aparte de los escasos recursos disponibles, por el número de los reproductores que hoy existen, no puede considerarse la parada más que como un ensayo en pequeña escala, destinado en parte al estudio técnico del Instituto, y sujeto á ulteriores reformas y procedimientos que ensanchen su esfera de acción, si, como es de esperar, responde á los fines que en el desarrollo de tan importante ramo de la riqueza pública la Administración se propone. Por este motivo son de todo punto necesarias hoy algunas restricciones, que de otra suerte no tendrían debida justificación; y si pequeño es el impulso que pueda recibir de esta manera la cría caballar con tan por desdicha exiguos elementos, no habrá motivo de arrepentirse, sean cuales fueren los resultados que se obtengan, porque si son satisfactorios, se habrá adquirido una enseñanza provechosa, no habiendo que lamentar en caso contrario pérdidas de consideración.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el régimen de la parada se ajuste á las siguientes prescripciones:

1.º El servicio de la parada de caballos padres afecta al Instituto agrícola de Alfonso XII dará principio el 15 de Marzo y terminará el 15 de Junio del presente año.

2.º Siendo el objeto de la parada reproducir las razas puras más afamadas, propias para el arrastre y el tiro ligero, suministrando al propio tiempo á los particulares sementales para los cruzamientos con las razas del país, pueden los ganaderos que deseen beneficiar sus yeguas utilizar en la citada época los caballos padres del Instituto.

3.º No se admitirán á la cubrición yeguas que no pasen de la alzada de siete cuartas.

4.º Los ganaderos presentarán las reseñas de las yeguas que han de ser beneficiadas, cuyas reseñas se comprobarán por el Profesor Veterinario del establecimiento, desechándose las que no reúnan en concepto facultativo las condiciones requeridas.

5.º La elección del semental que ha de cubrir las yeguas presentadas á la monta, así como el número de saltos que han de recibir, se fijarán por el personal facultativo del Instituto, según las aptitudes, raza y condiciones de cada cual.

6.º Las reseñas de las yeguas cubiertas se consignarán en un libro adecuado, en el que constarán además el número de saltos recibidos, nombre del semental, fecha de la cubrición y cuantos detalles se consideren necesarios.

7.º Sin perjuicio de las disposiciones que en lo sucesivo se dictaren, el servicio de los sementales será gratuito

en el presente año, suministrándose á los dueños de las yeguas cuerdas para encerrarlas durante la monta, previo el pago de los gastos de manutención.

8.º Los dueños de las yeguas se atenderán en un todo á las prescripciones que previamente se fijarán respecto á la hora del salto y manera de hacer la cubrición.

9.º El Instituto agrícola de Alfonso XII expedirá á los ganaderos una certificación en que conste el número de saltos, fecha de la cubrición y semental que haya hecho la monta de sus yeguas.

10. Los criadores que utilicen los sementales del establecimiento participarán en tiempo oportuno á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los resultados de la cubrición y los productos obtenidos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESEÑA DE LOS CABALLOS PADRES DESTINADOS Á LA REPRODUCCION EN LA PARADA DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE ALFONSO XII.

1.º *National Guard*, hijo de *Norfolk* y de una yegua castaña hija de *Barman*; ruano en alazan, estrella, cordón entrelado, calzado bajo del derecho, mancha alazana en la parte lateral anterior é inferior del cuello del lado derecho; tiene medido con hipómetro 1'39 metros, medido con cinta nueve dedos sobre la marca española; edad cinco años, vencedor de cinco premios en diferentes Exposiciones de Inglaterra.

2.º *John Guilpin*, hijo de *Pluto* y de una yegua hija de *Deumark*; castaño, calzado con arminos del izquierdo, algo entrelado del derecho. Edad cuatro años, alzada 1'60 metros con hipómetro, y con cinta 10 dedos sobre la marca española.

3.º *Great Gun*, tercer hijo de *Great Gun* segundo, y de una yegua hija de *Perfection*, castaño, estrella y cordón entrelado blanco entre los ollares. Edad seis años, alzada 1'61 metros con hipómetro, y con cinta 11 dedos sobre la marca española.

4.º *Greyfriar*, hijo de *Young Great Gun* y de una yegua hija de *Old Ambition*, tordo rodado, más claro por la cara, lunar más oscuro en el encuentro derecho, principio de calzado en las cuatro. Edad cinco años, alzada 1'60 metros con hipómetro, y con cinta 10 dedos sobre la marca española.

5.º *England's Glory*, hijo de *Leicester Brown George* y de la yegua *Saberton's Sampron*, castaño, lucero, cordón perdido, lunar entre los ollares, bebe con los dos. Edad cinco años, alzada 1'73 metros con hipómetro, y con cinta 19 y medio dedos sobre la marca española.

Los cuatro primeros caballos son de la raza *Norfolk*, y el quinto es un *Cart-horse*.

Excmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el reglamento para la parada de caballos padres del Instituto agrícola de Alfonso XII, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el régimen de los sementales y el servicio interior durante la monta se sujete á las siguientes prescripciones:

1.º Se les suministrará un alimento nutritivo, pero no excitante, cuya clase, cantidad y distribución se determinará por el Jefe de la explotación.

2.º Se limpiarán todos los días por la mañana con minucioso esmero, pasándoles la almohaza suavemente.

3.º La monta se ejecutará por la mañana ántes del primer pienso, y de que las yeguas del Instituto que se hayan de cubrir hayan bebido agua.

4.º Se verificará la monta á mano, utilizando el recelador con las debidas precauciones.

5.º Los caballos padres darán un salto diario, disminuyéndose ó aumentándose el número de saltos, según su temperamento, edad, robustez y facultad prolífica.

6.º Se procurará un ejercicio moderado á los caballos padres, haciéndoles pasear todas las tardes durante la monta.

7.º Para las yeguas del establecimiento se seguirá el sistema de monta anual.

8.º Las yeguas de vientre del Instituto se sujetarán á un trabajo moderado hasta el noveno mes de la gestación, evitando las faenas penosas que pudieran provocar el aborto.

9.º De igual manera se hará trabajar á los caballos padres, excepto en la época de la cubrición.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando proponiendo la reforma de los artículos 1.º y 21 del reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos, inspiradas en el laudable propósito de impedir los daños que puedan experimentar por

abandono é ignorancia las obras de interés histórico y artístico, que deben ser protegidas y respetadas en consonancia con las leyes que en todos tiempos las ampararon eficazmente:

Considerando cuán terminantes son las disposiciones protectoras é ineludibles de las leyes 4.ª y 5.ª, tit. 2.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación; de las 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, tit. 34 del libro 7.º del mismo Código; de la Real orden de 11 de Enero de 1808, de la Real cédula de 2 de Octubre de 1814, y otras tres Reales órdenes de 12 de Febrero de 1817, 4 de Mayo y 1.º de Octubre de 1830, y finalmente en superiores resoluciones de fecha posterior, especialmente en el reglamento de Comisiones provinciales de Monumentos de 24 de Noviembre de 1865, encaminadas todas á evitar que se edifique contra los sanos principios y pericia del arte, y se malgasten caudales en obras públicas que, debiendo servir de ornato y de modelo, existen sólo como ejemplo de deformidad, de ignorancia y de mal gusto:

Considerando que cuantas obras de carácter público se ejecuten, ya por los Arzobispos, Prelados, Cabildos ó por los Magistrados y Ayuntamientos, bien se sufragan con fondos del Estado ó con provinciales y municipales, deben siempre ser intervenidas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó por sus delegadas las Comisiones provinciales de Monumentos, sometiendo á su examen los proyectos de las restauraciones ó modificaciones que se propongan hacer en los edificios públicos, al tenor de lo preceptuado en el art. 21 del citado reglamento de 24 de Noviembre de 1865 y Real orden aclaratoria de 4 de Febrero de 1867:

Considerando, por último, que existe cierta ambigüedad en el texto de dicha Real orden, y que el sentido del artículo 21 del reglamento no es rigurosamente preceptivo, lo cual motiva que se abstengan las Comisiones de Monumentos de ordenar la suspensión de las obras cuyos proyectos no se hayan sometido á la sanción de la Academia, dando lugar á que se lleven á cabo sin la debida autorización, siendo luego tardío el remedio, y frustrándose el objeto saludable de la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con las citadas Academias, y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que el art. 21 del reglamento de 24 de Noviembre de 1865, sea reformado en los términos siguientes: «Las Comisiones provinciales de Monumentos usarán de la iniciativa respecto de los Gobernadores: primero, para reclamar contra toda obra que se proyecte en los edificios públicos sin el examen y censura previa de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuando ésta no delegue en ellas dicha censura, la cual será siempre obligatoria, ya se trate de hacer restauraciones ó modificaciones, ya de revocarlos ó de realizar en ellos construcciones nuevas, sean ó no complementarias de las antiguas y sean ó no obras de arte accesorias; y cualquiera que sea finalmente el carácter civil ó religioso de los edificios en que hayan de ejecutarse y el uso á que estén destinados. Las Comisiones ordenarán la suspensión de semejantes obras no autorizadas hasta que recaiga sobre el asunto resolución definitiva.»

Los demás párrafos quedarán según están:

Y segundo. Que al final del art. 1.º del mismo reglamento, donde se expresa que formarán parte de cada Comisión de Monumentos los cinco Correspondientes más antiguos de cada Academia se diga: «Formarán parte de la Comisión de Monumentos los cinco que cada Academia designe;» y se agregue este párrafo: «Las Academias podrán reorganizar estas Comisiones siempre que lo estimen oportuno.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona, por el fomento de su industria, el aumento de su vecindario y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, se saca a pública licitación la adquisición de los materiales de hierro que se necesitan en los Arsenales de Ferrol y Cartagena para la construcción de tres cruceros, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

La subasta tendrá lugar el 1.º de Abril próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de este Ministerio y las económicas de los dos departamentos citados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—PAVIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación la adquisición de los materiales de hierro que se necesitan en los Arsenales de Ferrol y Cartagena para la construcción de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina y Reina Mercedes.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Constituyen los materiales objeto de la subasta 744.269.90 kilogramos de planchas de hierro, y 12.265.62 de hierros de ángulo, de los cuales deberán entregarse 496.179.94 kilogramos de plancha y 3.177.08 de hierros de ángulo en el Arsenal de Ferrol, y 248.089.09 de plancha y 4.088.54 de hierro de ángulo en el de Cartagena.

2.ª Todos los materiales serán de fabricación nacional; para justificar su procedencia, además de reservarse la Administración de Marina el derecho de emplear cuantos medios juzgue conducentes al efecto, incluso el de hacer inspeccionar la elaboración en las fábricas, todas las planchas llevarán las marcas de fábrica perfectamente inteligibles.

3.ª Las dimensiones de los materiales serán iguales á las expresadas en la adjunta especificación; en los anchos de las planchas y los largos de los hierros de ángulo se permitirán tolerancias por exceso, siempre que no excedan del 3 por 100.

Las planchas de aforro deberán llevar las marcas expresadas en la primera columna de la citada especificación.

4.ª Las planchas han de ser perfectamente planas, sus cantos rectos y los ángulos á escuadra; su grueso ha de ser uniforme y no presentarán en su superficie grietas, hendiduras, vejigas ni otro defecto de laminado.

En los cantos no han de verse capas superpuestas que indiquen una imperfecta soldadura.

Para conocer si interiormente existen defectos de laminado, se suspenderán las planchas por uno de sus extremos, y golpeando con un martillo pequeño, habrá de producir en toda su extensión un sonido claro y vibrante; siendo desechada la que no lo produjese en algun punto. Si existiesen dudas, se suspenderá la plancha por sus cuatro ángulos, colocándola horizontalmente; se cubrirá con una capa delgada de arena fina y se golpeará ligeramente la cara inferior de la plancha con el martillo, y si hubiese algun punto en que la arena no saltase, la plancha será desechada.

El exámen de todas estas condiciones se practicará en todas las planchas.

5.ª Las planchas se podrán doblar en caliente al color naranja hasta que sus dos ramas formen un ángulo de 55 grados cuando el doblaje se haga en sentido paralelo á la dirección del laminado, y de 90 cuando sea perpendicular á dicha dirección.

Las planchas también han de admitir en frío, sin que presenten señales de fractura, los ángulos siguientes formados por sus dos ramas:

Table with 2 columns: Angle description and degree value. Rows include 'Paralelamente al laminado' and 'Perpendicularmente al laminado' with sub-rows for 21mm and 47mm thicknesses.

La prueba del doblado se verificará colocando horizontalmente las planchas sobre una mesa de fundición que tendrá sus bordes en ángulo recto y la arista formando un arco de círculo, cuyo radio será de 12 milímetros. La parte de plancha que sobresalga de la mesa tendrá de siete á 15 centímetros, y la que ha de quedar aplicada sobre la mesa no bajará de un metro cuando la prueba se haga en sentido perpendicular al laminado, y será de todo su ancho cuando se verifique paralelamente al laminado.

Además de estas experiencias y para cerciorarse de la calidad del hierro, perfección del laminado y perfecta soldadura de las placas, se someterá la plancha de ensayo al agujereado en diversos sentidos, abriéndose taladros cuyo diámetro sea de vez y media el grueso de la plancha.

El espacio entre los taladros será en todos los casos de tres diámetros, y la distancia á los bordes igual al grueso de la plancha. En la tijera se cortarán tiras, tanto en sentido de la dirección del laminado como en sentido perpendicular, cuyo ancho mínimo será el grueso de la plancha. En estas pruebas no han de presentarse grietas, ni en las extremidades del trozo de hierro extraído por el punzon, ni en los bordes del agujero de la plancha, ni en el corte de la tijera, ni tampoco capas interpuestas en el espesor de la plancha que denoten una falta de soldadura.

6.ª Las planchas se someterán á pruebas de tenacidad en la prensa hidráulica, debiendo resistir á razon de 3 460 kilogramos por cada centímetro cuadrado en sentido del laminado, y 2.830 en sentido perpendicular al laminado. Para las pruebas á que se refieren esta condición y la anterior, se elegirá una plancha por cada 50 ó fracción de 50 que componga la entrega, siendo admitido ó desechado el lote, si resulta admisible ó inadmisibile la plancha que lo represente.

7.ª Los hierros de ángulo no ofrecerán grietas, hendiduras, escamas, vejigas ni otro defecto que acuse mala calidad del material ó imperfección del laminado. Los cantos han de ser rectos y limpios. Este exámen se verificará en todos los hierros de ángulo.

8.ª Las pruebas en caliente de los hierros de ángulo se llevarán á cabo tomando de una barra trozos de 30 centímetros de largo, caldeados al color naranja. En uno de los trozos se aplicarán una sobre otra las dos ramas hasta que se toquen en sus bordes. En otro se abrirán sus dos ramas hasta que queden en un plano; con este mismo trozo ú otro que hubiese sido llevado á esta misma forma se doblarán las dos extremidades en la cuarta parte del ancho total hasta aplicarse hácia el interior sobre el resto del ancho del pedazo. A otro pedazo se le dará volteando los cantos de las ramas, y abriendo un poco el ángulo, la forma de corazón. En otro pedazo, previamente aplanado, se volteará una extremidad en sentido perpendicular á la fibra. En todas estas operaciones el hierro no presentará grietas ni roturas. Por último, se unirán á calda dos pedazos, quedando perfectamente soldados. Se practicarán además las

pruebas del punzonado y cortado que se han establecido para las planchas.

9.ª Los hierros de ángulo se someterán á pruebas de tenacidad, debiendo resistir en sentido del laminado un esfuerzo de 3.460 kilogramos por centímetro cuadrado. Para las pruebas á que se refiere esta condición y la anterior, se elegirán los hierros que la Comisión de reconocimiento estime conveniente.

10. El contratista entregará una tercera parte de los materiales antes del 15 de Abril, la otra tercera parte antes del 30 de Junio, y el resto antes del 31 de Agosto.

11. El precio que se fija como tipo para los 100 kilogramos es el de 48.47 pesetas para las planchas y de 44.83 para los hierros de ángulo.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

12. Para facilitar la licitación se divide el suministro en dos lotes, de los cuales el primero comprende los materiales que deben entregarse en el Arsenal de Ferrol, y el segundo los que corresponden al de Cartagena.

13. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe por este Ministerio y las económicas de Ferrol y Cartagena en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas.

14. Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote..... 6.000 pesetas.
Para el segundo id..... 3.000

15. Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, lo cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

16. Si el rematante dejase de otorgar la correspondiente escritura en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, se rescindirá el compromiso, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones, siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía para la subasta; y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

En el caso de no presentarse proposición alguna en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante, en los propios términos.

17. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condición 14, las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes que tenga á su cargo.

Para el primer lote, 20.000 pesetas.
Para el segundo id., 10.000 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

18. El contratista entregará en el almacén de recepción del Arsenal que corresponda los materiales que le hayan sido adjudicados dentro de los plazos que se expresan en la condición 10; sujetándose para su recibo al reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, y con arreglo á los procedimientos que se indican en las condiciones facultativas contenidas en este pliego.

19. Si el contratista dejase de entregar el material objeto del contrato dentro de los plazos que establece la condición 10, sufrirá una multa equivalente al 2 por 100 del valor al precio de adjudicación del material pendiente de entrega por cada día de demora; y si ésta excediese de 45 días, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

20. El contratista retirará del Arsenal en el plazo de tres días los materiales que pudieran ser rechazados en el reconocimiento; pues de no hacerlo así procederá la Administración á venderlos y deducirá de su producto un 10 por 100 por razon de multa, más los gastos que la venta origine, entregando el resto al contratista.

21. Los materiales necesarios para reponer los que en el reconocimiento se desechen los entregará el contratista en el término de un mes, contado desde la fecha de los respectivos reconocimientos.

Si las entregas no tuviesen lugar en dicho plazo, se impondrá al contratista la multa del 2 por 100 diario que establece la condición 18, y si la demora excediese de 30 días, se rescindirá el contrato como la misma condición determina.

22. Dentro de los 15 días siguientes á la terminación de cada entrega se expedirá al contratista libramiento de su importe sobre la Depositaria de Hacienda pública ó sobre la Caja económica de cualquier provincia de la comprensión del Departamento respectivo, segun designe el contratista al firmar la escritura.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto origine este servicio hasta la presentación del material en el Arsenal de su destino.

24. También serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

Primero. Los que se causen en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y tercero. Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

25. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores

de imprenta con la correspondiente fí de erratas; en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

26. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1859, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Madrid 28 de Enero de 1882.—PAVIA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de), núm. . . . de tal fecha, para contratar el suministro de los materiales de hierro necesarios en los Arsenales de Ferrol y Cartagena para la construcción de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina y Reina Mercedes, se compromete llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los dos lotes que el mismo comprende, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100). Todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de los materiales que deberán entregarse en el Arsenal de Cartagena.

Table with 7 columns: MARCAS, Largo, Ancho, Grueso, Peso de una pieza, Número de piezas, and Peso total. Rows list materials A through O with their respective dimensions and weights.

Suma 248.089.97

Table with 6 columns: Hierros de ángulo, Sección, Milímetros, and other specifications. Row shows '360 | 70 x 70 x 11 | 39.31 | 104 | 4.088.24'

ARSENAL DE FERROL.—Los materiales que deberán entregarse en el Arsenal de Ferrol serán iguales en clase y dimensiones á los que deberán entregarse en Cartagena, pero en doble cantidad.—Es copia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 509 de señalamiento.
Idem id. id. de 1880, carpeta núm. 472 de id.
Idem id. id. de 1881, carpetas números 419 á 424 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.102 de señalamiento.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 971 de id.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 915 de id.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 844 de id.
Primer semestre de 1881, carpetas números 781 á 786 de idem.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 650 á 664 de idem.
Madrid 17 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Habiéndose acordado por Real orden de 13 del actual que se celebre quinta subasta del papel inútil de periódicos y GACETAS inservibles, existentes en el almacén de este establecimiento, con la rebaja del 20 por 100 sobre el tipo que sirvió de base para la anterior, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrassadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

- 1.ª El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 36 céntimos de peseta.
2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.
3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Director de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro em-

pleado de la Administración designado al efecto, el día 28 de Febrero próximo, a la una de su tarde.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador, después de lo cual se levantará la correspondiente acta, que firmará el Sr. Presidente, los funcionarios que se citan en la condición 3.ª y el rematante.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritas nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.ª El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de la celebración de la subasta, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento, con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente. En el caso de que no lo verifique en el término que se menciona, perderá el depósito preventivo, y se sacará nuevamente á subasta este servicio.

7.ª Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

8.ª Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la cantidad de 200 pesetas en metálico.

9.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª, será desechada.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles, existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del corriente, saca á oposición las plazas de Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que existen vacantes y que actualmente son siete, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Oficiales terceros que se encuentran en situación de supernumerarios.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar con arreglo á la instrucción y programas aprobados por la misma Real orden, que á continuación se insertan.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Director general, Carlos Ibañez.

INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE SE HAN DE VERIFICAR LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LAS PLAZAS DE OFICIALES TERCEROS, VACANTES EN EL CUERPO DE TOPÓGRAFOS.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser españoles.

Haber cumplido la edad de 20 años y no exceder de la de 40 en el día 10 de Noviembre de 1882.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras se acreditarán con la partida de bautismo; la segunda mediante reconocimiento hecho por un Médico nombrado por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y la tercera por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que reside el interesado.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 10 de Noviembre de 1882, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna pasado este plazo.

Art. 3.º El día 11 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, se presentarán los opositores en el local del Instituto al reconocimiento de robustez física; debiendo ser excluidos los individuos que, á juicio del Médico, no resulten útiles para el servicio.

Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico, tendrá efecto un sorteo entre los aspirantes que hayan sido declarados aptos, el cual determinará el orden en que deben verificar los ejercicios. Se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios de oposición, y perderán por lo tanto su derecho, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico, como también los que se encuentren ausentes en el momento del sorteo.

Art. 5.º Los exámenes de oposición se verificarán precisamente por materias, y en el orden siguiente:

Aritmética.

Algebra.

Geometría plana y del espacio.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Geodesia elemental.

Física elemental.

Química elemental.

Geología elemental.

Cosmografía y Geografía elementales.

Catastro.

Elementos de Administración.

Idioma francés.

Dibujo lineal y topográfico.

Prácticas administrativas y de cálculos topográficos y geodésicos.

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de cada una de las materias siguientes: Aritmética, Algebra,

Geometría elemental, Trigonometría, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Topografía y Geodesia; leerá en voz alta la parte que á dichos números correspondan en el programa, pudiendo disponer por cada uno de 40 minutos para preparar su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y de otros 40 para explicar las preguntas ó teorías contenidas en ella.

De Física, Química, Geología, Cosmografía y Geografía, Catastro y Administración, sacará una sola bola, numerada por materia, y le será concedidos 40 minutos para disponerse á su explicación, y 20 para contestar.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en una de las materias no podrá pasar al examen de la siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuere citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad u otros motivos, se entenderá que renuncia, y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y podrá hacer sus ejercicios si entonces estuviere.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos y á presencia del Tribunal, excepto los de dibujo y prácticas administrativas y de cálculos, que serán á puerta cerrada y presididos por uno ó más Vocales delegados por aquel. Si algún miembro del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco Vocales por lo menos. Tanto las citaciones como los anuncios que conciernen á los opositores se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Dirección general, y se darán con esto por notificados los interesados.

Art. 10.º Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de opositores igual al de plazas vacantes en aquel día, ó menor que éste si no fuere posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden en que fueron calificados.

El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Art. 11.º Los que obtuvieren plaza serán nombrados Oficiales terceros con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en cuya situación verificarán prácticas por espacio de seis meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico en que deban ingresar definitivamente en el escalafón del cuerpo.

Si algún Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el art. 32 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12.º Los opositores que sean nombrados Oficiales terceros del cuerpo de Topógrafos entrarán desde el día en que tomen posesión á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento; quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidos.

PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LAS PLAZAS DE OFICIALES TERCEROS DEL CUERPO DE TOPÓGRAFOS.

Aritmética.

1. Divisibilidad.—Principio en que se funda la divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 4, 8, 9, 3 y 11.—Método general para conocer cuando un número es divisible por otro.—Aplicación á los divisores 7, 13 y 37.—Método de hallar el resto de la división de un número por otro cuyos caracteres de divisibilidad se conocen.

2. Máximo común divisor de dos ó más números.—Mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Números primos.

3. Quebrados ordinarios y fracciones decimales: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división.—Reducción de un quebrado ordinario á fracción decimal, y viceversa.

4. Cuadrados y raíz cuadrada de los números enteros, quebrados ordinarios y fracciones decimales.—Aproximación de estas raíces.

5. Cubos y raíz cúbica de los números enteros, quebrados ordinarios y fracciones decimales.

6. Números incommensurables.—Teoría de las aproximaciones decimales.—Operaciones con los números incommensurables.

7. Progresiones.

Algebra.

1. Cantidades primas: principios relativos á las mismas.—Máximo común divisor de dos ó más cantidades algebraicas.—Principios fundamentales.—Máximo común divisor de monomios; ídem de dos polinomios ordenados con relación á una letra, y en que los coeficientes de esta letra son primos entre sí, y de dos polinomios en general.—Máximo común divisor de dos polinomios dependientes de dos letras.—Máximo común divisor relativo.—Mínimo común múltiplo de dos ó más cantidades algebraicas.

2. Análisis combinatorio.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Principios relativos á las combinaciones.—Idea elemental de las probabilidades.

3. Potencias y raíces en general de los monomios.—Potencias de un binomio, ó sea fórmula del binomio de Newton.—Potencias y raíces de un grado cualquiera de un polinomio, con expresión del término general.—Casos particulares.

4. Ecuaciones de primer grado.—Planteamiento y resolución.—Resolución de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Demostración de la regla de Kramer.

5. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación completa de segundo grado.—Discusión de sus raíces.

6. Fracciones continuas.—Método general para convertir una cantidad fraccionaria ó incommensurable en fracción continua.—Formación y propiedades de las reducidas.—Método de las fracciones continuas para encontrar una solución entera de una ecuación de primer grado entre dos variables.

7. Ecuaciones exponenciales.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.—Condiciones para que el valor de la incógnita sea commensurable en la ecuación exponencial.

8. Logaritmos.—Módulos de los logaritmos.—Diferentes sistemas de logaritmos según sus módulos.—Base de un sistema de logaritmos.—Diferentes sistemas considerados según sus bases.—Sistema de logaritmos vulgares ó de Briggs.—Construcción de las tablas de logaritmos vulgares.—Uso de las tablas logarítmicas.

9. Series.—Teoremas relativos á la convergencia y divergencia de las series, cuyos términos están afectados de signos

diferentes.—Cálculo del valor de una serie.—Series recurrentes ó imaginarias.

10. Derivadas.—Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una variable.—Derivadas de las funciones elementales algebraicas, de la función exponencial, de la función logarítmica y de las funciones circulares directas é inversas de la variable.

11. Derivadas de una suma, de un producto y de un cociente.—Derivadas de potencias y raíces.—Derivadas de las funciones de funciones, de las funciones compuestas y de las funciones implícitas.

12. Teorema de Taylor.—Forma del resto en la fórmula de Taylor.—Fórmula de Maclaurin.—Aplicaciones.

13. Máximos y mínimos de funciones de una variable.—Determinación del valor de una función cuando tiene la forma $\frac{a}{x^2}$.—Casos en que no es aplicable el teorema de Taylor en la investigación de los valores de una expresión en la forma $\frac{a}{x}$.

14. Clasificación de las ecuaciones.—Teorema fundamental de la teoría de ecuaciones.—Forma y número de las raíces de una ecuación.—Relaciones que unen las raíces de una ecuación algebraica con los coeficientes de la misma.

15. Ecuaciones numéricas.—Casos en que una ecuación tiene raíces reales.—Regla de los signos de Descartes.—Límite del número de raíces imaginarias de una ecuación.

16. Teoría de la eliminación, aplicación de la teoría del máximo común divisor á la eliminación.—Grado de la ecuación final.

17. Transformaciones de que es susceptible una ecuación para resolverla más fácilmente.—Ecuaciones cuyas raíces son una combinación de las de la propuesta.

18. Ecuaciones que tienen raíces iguales.—Método de reducir una ecuación que tiene raíces iguales á otra cuyas raíces sean diferentes.—Condiciones á que deben satisfacer los coeficientes indeterminados de una ecuación para que entre varias de sus raíces se verifiquen ciertas condiciones.—Método general para reducir una ecuación á otra de menor grado cuando existen relaciones entre varias de sus raíces.

19. Determinación de los límites de las raíces reales de una ecuación numérica.—Investigación de las raíces enteras y de las fraccionarias.

20. Teorema de Sturm y sus aplicaciones.—Casos en que la ecuación tiene raíces iguales.—Separación de las raíces reales de una ecuación.

21. Aproximación de las raíces incommensurables de una ecuación.—Métodos de Lagrange, de Newton y de falsa posición.

22. Determinación de las raíces imaginarias por la teoría de la eliminación, y por la ecuación de los cuadrados de las diferencias.—Ecuaciones trascendentes.

23. Resolución algebraica de las ecuaciones de tercer grado.—Discusión de las raíces de la ecuación de tercer grado.—Resolución de las ecuaciones de cuarto grado.—Discusión de las raíces de la ecuación de cuarto grado.

Geometría.

1. De la línea recta.—De los ángulos.—Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.—Triángulos.—Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.—Perpendiculares y oblicuas.—Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

2. Paralelas.—Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.—Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono. Del paralelógramo.—Propiedades del paralelógramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, del rombo y del cuadrado.

3. La circunferencia del círculo.—Arcos y cuerdas.—Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.—Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurrencia de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de centros y los radios.—Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.

4. Figuras semejantes.—Líneas proporcionales.—Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.—Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo; tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y su segmento externo.

Semejanza de los polígonos.—Caso de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Relación de las rectas homólogas en dos polígonos semejantes; relación de sus perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

5. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de

un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias a dos fijos sea constante.

Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias a dos fijos sea constante.—Punto de los dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de un ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en función de los lados.

Polígonos regulares.—Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios ó apotemas.—Medida de circunferencia.—Definición de la longitud de una línea curva; la relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación π de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco de círculo.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π .—Métodos de los perímetros é isoperímetros; identidad de los cálculos á que conducen.

6. Áreas.—Medida de las áreas de los polígonos.—Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Idem del paralelogramo.—Idem del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en función de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.—Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Áreas del polígono regular y del círculo.—Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Idem del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.—Relación de las áreas de segmento semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir un polígono equivalente á uno dado y semejante á otro también dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté con la de este en la relación de dos rectas dadas.

7. Del plano.—Primeras nociones sobre el plano.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones del paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.—Rectas y planos paralelos.—Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano.—Consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto á un plano; de una recta y un plano paralelos; de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.—Proyección de una recta sobre un plano.—Proyección de dos rectas paralelas.—Proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común á dos rectas no situadas en un mismo plano; distancias de estas dos rectas.

8. Ángulos diedros.—Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros.—Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los triedros.

9. Poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.—Volumen del prisma.—Teoremas preliminares relativos á la transformación del prisma oblicuo en recto, y á la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen del paralelepípedo rectángulo, del recto y de uno cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Sección de una pirámide por un plano paralelo á su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la pirámide.—Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para hallar el volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Volumen del tronco del prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelepípedo.—Volumen del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicación á los montones de piedra, volquetes etc.

10. Figuras simétricas.—Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro, y la simetría con respecto á un plano.—Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.—Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

11. Cuerpos redondos.—Cilindro de revolución.—Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscrito ó circunscrito.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolución.—Desarrollo.—Volumen del cilindro de revolución.—

Cono de revolución.—Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscrita ó circunscrita.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolución.—Desarrollo.—Área lateral del tronco de cono de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera y segunda especie.—Aplicaciones á la cubicación de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

12. Primeras nociones sobre la esfera.—Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos; círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinación del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.—Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares.—Dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definición de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos; consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazos sobre la esfera.—Construcción de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente á uno menor dado.

13. Áreas en la superficie esférica.—Área engendrada por la rotación de una recta al rededor de un eje situado en el mismo plano que ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Área de un triángulo esférico, de un polígono esférico; teorema de Lxelli.

Volumen de la esfera.—Volumen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en un plano que pasa por uno de sus vértices.—Volumen del sector esférico; de la esfera.—Idem engendrado por un segmento circular.—Idem del segmento esférico.—Idem de la pirámide esférica.

14. Generalidades sobre las superficies.—Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó de un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro.—Tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolución.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies alabeadas; contacto de las superficies alabeadas.

Trigonometría.

1. Objeto de la trigonometría.—Líneas trigonométricas.—Fórmulas que comprenden todos los arcos á que corresponden un seno ó un coseno dados.—Relaciones que ligan entre sí las líneas trigonométricas.—Fórmulas que dan el seno y el coseno de la suma ó de la diferencia de dos arcos en función de los senos de estos arcos.—Fórmula para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.—Relación entre la suma de los senos de dos arcos y su diferencia.

2. Dado el seno ó el coseno de un arco, calcular el seno y el coseno de la mitad y del tercio del arco; discusión.—Fórmula de Meivre.—Calcular la tangente de la suma ó de la diferencia de dos arcos en función de las tangentes de estos arcos.

3. Construcción de las tablas trigonométricas.—Calcular por medio de logaritmos la suma ó la diferencia de varias cantidades.—Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.—Resolución de los triángulos rectángulos.

5. Resolver un triángulo, conociendo: primero, uno de uno de sus lados y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; discusión; tercero, dos lados y el ángulo comprendido; y cuarto, sus tres lados.

6. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

7. Observaciones acerca de los triángulos esféricos, rectángulos y bi-rectángulos.—Triángulos rectiláteros.—Triángulos esféricos rectángulos.

8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, cuando se conocen: primero, los tres lados; segundo, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; discusión.

9. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, cuando se conocen: primero, dos lados y el ángulo comprendido; segundo, un lado y los dos ángulos adyacentes; tercero, dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos; y cuarto, los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Delambre.—Reducir un ángulo al horizonte.

Geometría analítica.

1. Transformación de coordenadas.—Ecuaciones y propiedades de la línea recta.—Ecuación general que comprende las rectas que concurren en un mismo punto con otras dos dadas por sus ecuaciones.—Ángulo de dos rectas y ecuaciones de las bisectrices.

2. Lugares geométricos.—Ecuaciones de la circunferencia.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Ejes radicales.—Ecuación de la tangente en un punto de la circunferencia que pase por un punto exterior, ó que sea paralela á una dirección dada.—Cuerda de los contactos.

3. Teoría general de las tangentes y normales.—Asintotas.—Centro.—Diámetros, focos y directrices.—Aplicación de la teoría de las tangentes á la discusión de las curvas.

4. Discusión de la ecuación general de segundo grado con dos variables.—Reducción de la ecuación de segundo grado.

5. Elipse.—Centro, ejes, ordenadas.—Focos, directrices, tangentes, normal, diámetros y cuerdas suplementarias y área de la elipse.

6. Hiperbola.—Centro, ejes, ordenadas, focos, directrices, tangente, normal, diámetros, cuerdas suplementarias, asintotas y área de un segmento de hiperbola.

7. Parábola.—Eje, vértice, ordenadas, foco, directriz, tangente, normal, diámetros y área de un segmento parabólico.

8. Coordenadas polares.—Cambio de un sistema de coordenadas rectangulares en otro polar, y viceversa.—Asintotas y tangentes expresadas por coordenadas polares.—Ecuaciones de las curvas de segundo grado representadas por coordenadas polares.—Secciones cónicas y cilíndricas.

9. Ecuaciones del plano y de la línea recta.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Ecuación general de los planos que pasan por un punto.—Ángulos de la normal á un plano con los ejes coordenados.—Distancia de un punto á un plano.—Problemas fundamentales de rectas y planos.

10. Generación de superficies.—Superficies cilíndricas, cónicas, conoides y de revolución.—Recta y plano tangentes á una superficie curva.

11. Centro, planos diametrales y principales.

12. Reducción de la ecuación de segundo grado con tres variables.—Elipsoide.—Diámetros conjugados, secciones circulares y plano tangente al elipsoide.

13. Hiperboloides de una y de dos hojas.—Secciones planas.—Planos diametrales y diámetros.—Generatrices rectilíneas.—Conos asintóticos.

14. Paraboloides elíptico é hiperbólico.—Secciones.—Planos diametrales y diámetros.—Generatrices rectilíneas.

Geometría descriptiva.

1. Trazas de una recta.—Posiciones relativas de dos rectas.—Representación del plano.—Diversas clases de rectas consideradas en un plano por su posición respecto á las trazas de aquel.—Generación del plano.—Conocida una de las proyecciones de una recta, un punto ó un polígono situados en un plano, hallar la otra proyección.—Paralelismo de rectas con planos, y de planos entre sí.—Problemas.

2. Intersección de dos planos dados por sus trazas; primero, cuando se cortan los dos del mismo nombre en los límites del dibujo; segundo, cuando no se cortan las horizontales ó las verticales en los límites del dibujo; tercero, cuando no se cortan las horizontales ni las verticales en los límites del dibujo.

Intersección de dos planos, definido el uno por sus trazas y el otro por cualquiera de los métodos conocidos.

Intersección de dos planos cuando ninguno de ellos está dado por sus trazas.

3. Intersección de una recta con un plano.—Método general y regla general para distinguir la parte de cada una de las proyecciones de esta recta, que debe aparecer como oculta ó como vista.—Intersección de una recta perpendicular á uno de los planos de proyección con otro cualquiera.—Intersección de una recta con un plano, cualquiera que sea la forma en que este se halle definido.—Hallar las trazas de una recta perpendicular en dirección á la línea de tierra.—Condiciones de perpendicularidad de una recta y un plano.—Trazar desde un punto una recta perpendicular á un plano.—Por un punto dado hacer pasar un plano perpendicular á una recta.—Por un punto dado trazar una recta perpendicular á otra conocida.—Por una recta hacer pasar un plano perpendicular á otro conocido.

4. Cambio de planos de proyección.—Giros al rededor de ejes perpendiculares, paralelos y oblicuos á los planos de proyección.—Rebatimientos.

5. Mínimas distancias entre dos puntos; de un punto á una recta y á un plano; entre dos rectas, y entre dos planos paralelos.

6. Ángulos de rectas y planos.—Hallar el ángulo formado por dos rectas y la bisectriz del ángulo.—Trazar por un punto dado una recta que forme con otra un ángulo conocido.—Hallar el ángulo que una recta forma con un plano.—Por un punto dado trazar una recta que forme determinados ángulos con los planos de proyección.—Hallar el ángulo de dos planos y el plano bisector del diedro formado por estos.—Por una recta dada hacer pasar un plano que forme un ángulo conocido con uno de los planos de proyección.—Por un punto dado hacer pasar un plano que forme con otros dos, conocidos de posición, ángulos determinados.

7. Ángulo triedro.—Resolución de los seis casos del triedro.—Reducir un ángulo al horizonte.

8. Curvas planas.—Tangentes.—Normales.—Asintotas.—Puntos singulares.—Representación gráfica de las curvas.—Trazas.—Generatrices y directrices de las superficies curvas.—Teorema del plano tangente.—Propiedades del plano tangente á una superficie desarrollable, alabeada ó de revolución.

9. Cilindros y conos.—Planos tangentes al cilindro y al cono.—Secciones planas.

10. Superficies de revolución.—Secciones planas.—Estudio del hiperbolóide de revolución.

11. Intersección de superficies.—Método general.—Intersección de conos y cilindros.—Intersección de una superficie de revolución y de un cilindro.—Intersección de una superficie de revolución y de un cono.—Intersección de dos superficies de revolución cuyos ejes se encuentran.

12. Acotaciones.—Representación del punto, de la línea recta y del plano de acotaciones.—Escala de pendientes.—Problemas.

Topografía.

1. Definición y objeto de la Topografía.—Su división en planimetría y nivelación.—Nociones preliminares.—Útiles de campaña, estacas, piquetes, jalones, banderolas, cuerdas, cadenas, cinta metálica, rodete, reglones y plomadas.—Alineaciones: su determinación y trazado.—Tripodes: sus diferentes clases.—Aparatos de unión de los instrumentos topográficos á los tripodes.—Movimientos rápidos y lentos.

2. Medición directa de una distancia sobre el terreno con la cinta metálica y con reglones.—Problemas que pueden resolverse por medio de alineaciones y mediciones.—Medición de distancias inaccesibles con cinta y banderolas.—Levantamiento del plano de un polígono en sus diferentes casos: con cintas y banderolas: detalles interiores.—Escalas.—Trabajos de gabinete.

3. Anteojos; teoría en que se fundan los anteojos de los instrumentos topográficos.—Verificaciones y correcciones.—Alidada de anteojo; usos, verificaciones y correcciones.—Estadia; descripción y teoría de este aparato; su aplicación á los anteojos topográficos; causas de error y manera de corregirlos.—Diferentes aparatos empleados en la medición indirecta de las distancias.

4. Goniómetros y goniógrafos en general.—Escuadra de agrimensor; su descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Nonio; su teoría y uso.—Pantómetro; descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Trasportadores.—Levantamiento del plano de un polígono en sus diferentes casos con estos instrumentos.—Detalles interiores.—Trabajos de gabinete.—Croquis y registros de campo.

5. Brújulas.—Brújula ordinaria; descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Brújula nivelante; descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Plancheta; descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Levantamiento del plano de un polígono con estos instrumentos.—Trabajos de gabinete.—Croquis y registros de campo.

6. Teodolitos.—Teodolito de Troughton; teodolito de Kern: descripción, verificaciones y correcciones de estos instrumentos.—Teodolito de Brunner que aprecia 10"; descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Error producido por la excentricidad del anteojo; su corrección.—Observación de ángulos, repetición y reiteración de los mismos.

7. Taquímetros.—Taquímetro de Troughton y de Salmograghi; su descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Miras; su disposición y trazado.—Anabatismo; anteojos analíticos.—Micrómetros.

8. Instrumentos de reflexión.—Enumeración de los más principales.—Principios en que están fundados cada uno de estos instrumentos.—Descripción, uso, verificaciones y correcciones de los mismos.

9. Operaciones fundamentales necesarias para el levantamiento del plano de una comarca.—Triangulación topográfica.—Forma más conveniente de los triángulos.—Elección de vértices.—Elección de una base; su medición.—Observaciones

azimutales y zenitales en cada uno de los vértices.—Instrumentos y procedimientos más convenientes.—Enlace de las bases con la triangulación.—Reducción de las direcciones angulares a los vértices.—Datos necesarios; manera de obtenerlos en sus diferentes casos.

40. Orientación de las bases topográficas.—Procedimientos más elementales; por observaciones a la polar; por medio de observaciones al sol.—Trabajos de gabinete necesarios para obtener el azimut de la base.

41. Cálculo de una triangulación.—Fórmulas necesarias para resolver una triangulación hasta obtener las tres coordenadas rectangulares de sus vértices.—Marcha que debe seguirse en estos trabajos.

42. Levantamiento de planos de poblaciones de más de 40.000 almas.—Triangulación urbana.—Poligonación.—Manera de llevar a cabo estos trabajos; cálculo y desarrollo de los mismos en gabinete.—Referencia de las manzanas a la poligonación y desarrollo en gabinete.—Levantamiento de planos de poblaciones de menos de 40.000 almas.—Poligonación.—Observaciones, mediciones, cálculo y desarrollo en gabinete.

43. Levantamiento del plano de los detalles topográficos.—Manera de llevarlo a cabo.—Planos parcelarios; parcelario rústico.—Diferentes sistemas.—Parcelario urbano.

44. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel, nivel aparente, nivel verdadero.—Errores producidos por la diferencia del nivel aparente al verdadero y por la refracción.—Cálculo de estos errores y su compensación.—Nivelación simple y compuesta.—Cotas.—Determinación de cotas y su comprobación.—Descripción, uso, verificaciones y correcciones de los niveles de perpendicular y de agua.—Miras.

45. Niveles de ampolla con anteojo.—Descripción, verificaciones y correcciones de los más usuales y más principalmente de los de Casella, Ertel y Kern.—Eliómetros.—Descripción, uso, verificaciones y correcciones de los más usuales.

46. Barómetros.—Barómetros de mercurio.—Barómetros aneróides.—Su descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Nivelación barométrica.

47. Nivelación trigonométrica.—Deducción de las fórmulas necesarias para llevarla a cabo.—Cálculo del coeficiente de refracción.—Nivelación por ángulos de pendiente.—Registro de campo y de gabinete.

48. Determinación y trazado de las curvas de nivel, cualquiera que sea el instrumento y procedimiento empleado en la nivelación.—Trabajos de gabinete.

49. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de lindes curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

50. Construcción de planos.—Copia y reducción de los mismos.—Procedimientos generalmente empleados.—Compás de reducción y pantógrafo.—Descripción, uso, verificaciones y correcciones.

51. Cálculo de superficies.—Planímetros.—Enumeración de los más principales.—Descripción, uso, verificaciones y correcciones del planímetro de Wetli.

52. Taquimetría.—Definición, objeto y modo de situar los puntos.—Métodos que pueden seguirse para enlazar las estaciones.—Operaciones para el levantamiento de un plano por procedimientos taquimétricos.—Trabajos de gabinete.—Reglas logarítmicas.

Geodesia.

1. Definición de la Geodesia.—Redes geodésicas.—Longitud de los lados en los tres órdenes.—Cadenas y cuadriláteros que forman la red de España.

Bases geodésicas.—Condiciones á que deben satisfacer.—Aparato Ibañez para medir bases.

2. Operaciones que exige la medición de una base.—Comparación de reglas entre sí y con el metro tipo.—Cálculos á que dan lugar las observaciones hasta obtener la longitud de la base reducida al nivel del mar.

3. Triangulaciones geodésicas de primer orden, segundo y tercero.—Reconocimientos.—Condiciones á que deben satisfacer los vértices.—Límites admisibles en los ángulos de los triángulos.

Diversas clases de señales geodésicas con sus referencias para fijar los vértices.—Heliotropos.

4. Observaciones azimutales y zenitales de primer orden.—Descripción de los teodolitos reiteradores que se emplean para verificarlas.—Método de observación y número de reiteraciones.—Descripción de los teodolitos de Repsold y de Pistor que aprecian $2''$.

Determinación del valor en arco de una parte de un tubo de nivel.

5. Observaciones azimutales y zenitales de segundo orden.—Descripción de los teodolitos reiteradores de Brunner que se emplean en España para verificarlas, y que aprecian $5''$.—Método de observación y número de reiteraciones.

Observaciones azimutales y zenitales de tercer orden.—Descripción de los teodolitos reiteradores del sistema Brunner que aprecian $40''$, y que se emplean para verificarlas.—Método de observación y número de reiteraciones.

6. Deducción de la fórmula para reducir al vértice.—Datos de reducción y modo de tomarlos.—Datos de partida para el cálculo de las triangulaciones de segundo y tercer orden.—Exceso esférico.—Deducción de la fórmula para calcularle en función de latitud.

7. Cálculo de latitudes, longitudes y azimutes, con la deducción de las respectivas fórmulas que se emplean.

8. Cálculo de distancias zenitales.—Deducción de las fórmulas para calcular las altitudes cuando se conocen las dos distancias zenitales, recíprocas y simultáneas.

9. Deducción de la fórmula para obtener un coeficiente de refracción, suponiendo que esta fuese la misma en dos observaciones simultáneas, conocidos que sean los valores de las distancias zenitales, y deducción de la fórmula de la diferencia de nivel cuando no se conoce más que una de las dos distancias zenitales y el coeficiente de refracción.

10. Idea general de las proyecciones, y en particular de la conocida con el nombre de proyección de Bonne.

Física.

1. Objeto de la Física.—Nociones.—Propiedades generales y particulares de los cuerpos.—Fuerzas.—Fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas.—Paralelogramo de las fuerzas.

2. Movimiento.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento uniformemente variado: sus leyes y velocidad.—Cantidad de movimiento.—Medida de las fuerzas impulsivas.

3. Fuerzas moleculares.—Atracción: sus leyes.—Gravedad y su dirección.—Densidad.—Peso é instrumentos que se emplean para su determinación.—Centro de gravedad.—Equilibrio.

4. Descenso de los graves.—Plano inclinado.—Intensidad de la gravedad.—Causas que la modifican.—Péndulo: sus leyes y aplicaciones.

5. Hidrostática.—Caracteres generales de los líquidos.—

Principio de Pascal.—Presiones verticales: sus leyes.—Presiones laterales.—Cuerpos sumergidos en los fluidos.—Cuerpos flotantes.—Principio de Arquímedes.—Areómetros.—Aplicaciones.

6. Movimiento de los líquidos.—Salida de los mismos por orificios practicados en paredes delgadas.—Idem por tubos de diferentes longitudes y formas.—Constitución y formas de la vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Salida constante.—Medios empleados para obtener una salida constante.—Gasto.—Capilaridad.

7. Propiedades de los gases.—Atmósfera: su composición; determinación de su peso.—Barómetros: su construcción y aplicaciones.

8. Elasticidad de los gases.—Mezclas de líquidos y gases: sus leyes.—Navegación aérea.

9. Máquina neumática.—Bombas y fuentes de todas clases.—Sifones.

10. Objeto de la acústica.—Sonido: su producción y propagación.—Intensidad del mismo y causas que le modifican.—Velocidad del sonido en los diferentes medios.—Reflexión del sonido.—Ecos.

11. Calor: su naturaleza.—Efectos generales.—Termómetros: su construcción y graduación.—Termómetros diferenciales.—Pirómetros.—Calor radiante: sus leyes: causas que modifican su intensidad.

12. Emisión, absorción y reflexión del calor: sus leyes y aplicaciones.—Conductibilidad de los cuerpos en general.—Dilatación de los sólidos.—Coeficiente de dilatación.—Aplicaciones de la misma.

13. Dilatación aparente y absoluta de los líquidos.—Coeficiente de dilatación.—Máximo de densidad del agua.—Dilatación y densidad de los gases.—Calor latente.—Solidificación: sus leyes.—Evaporación.—Ebullición: sus leyes.—Tensión del vapor.—Manómetros.

14. Luz; su propagación y velocidad.—Modos de determinar esta última.—Intensidad de la luz.—Fotómetros.—Reflexión de la luz.—Espejos planos y esféricos.—Formación de las imágenes en unos y en otros.—Distintas clases de focos y su determinación.—Refracción; sus efectos.—Índice de refracción.—Ángulo límite.—Espejismo.

15. Marcha de la luz por diferentes medios.—Prismas.—Descomposición y recomposición de la luz.—Lentes; focos de las mismas y su determinación.—Aberación de esfericidad.—Acrómatiso.

16. Instrumentos de óptica.—Microscopios.—Anteojo astronómico.—Anteojo terrestre.—Telescopios.—Cámara oscura.—Cámara lúcida.—Fotografía.

17. Imanes naturales y artificiales.—Polos.—Línea neutra.—Acción mútua de los polos.—Imanación.—Acción directriz de la tierra sobre los imanes.—Brújulas.—Meridiano magnético.—Declinación.—Atracciones y repulsiones magnéticas.—Balanza de Coulomb.

18. Electricidad; su naturaleza; causas que la producen.—Cuerpos conductores.—Cuerpos aisladores.—Electricidad acumulada sobre cuerpos de diferente forma.—Poder de las puntas.—Pérdida de electricidad.—Electricidad por influencia.—Electróscopo.—Máquinas eléctricas.

19. Electricidad latente.—Condensadores.—Botella de Leiden.—Baterías.—Condensador de Volta.—Efectos de la electricidad estática.

20. Electricidad dinámica.—Teoría de Volta.—Pilas diversas.—Corrientes.—Efectos de la pila.—Aplicación de la electricidad á los telégrafos.

21. Bobina de inducción.—Inducción por los imanes.—Aparato de Clark.—Bobina de Runkorf y sus efectos.—Electricidad animal.

22. Diferentes clases de meteoros.—Vientos; su dirección y velocidad; causas que los producen.—Vientos periódicos y variables.—Trombas.

23. Niebla.—Nubes.—Lluvia.—Pluviómetro.—Rocío.—Nieve.—Granizo.—Formación de estos meteoros.

24. Electricidad atmosférica y sus causas.—Relámpago.—Pararayos.—Arco iris.—Aurora boreal.

Química.

1. Distinción entre los fenómenos físicos y químicos.—Definición de la Química.—Cuerpos simples y compuestos.—Mezclas.—Fuerza de agregación ó de cohesión.—Afinidad: causas que la modifican.—Ley de las proporciones múltiples.

2. Formas cristalinas.—Dimorfismo.—Isomorfismo.—Isomería.—Enumeración de los cuerpos simples.—Bases.—Ácidos y sales; su definición y manera de distinguirlos.—Metales y metalóides.

3. Nomenclatura química.—Notaciones y fórmulas químicas.—Teoría atómica.—Teoría de los equivalentes químicos.

4. Oxígeno.—Sus propiedades físicas y químicas.—Soplete.

5. Hidrógeno.—Propiedades físicas y químicas.—Agua: sus principales propiedades.—Soplete de oxígeno é hidrógeno.

6. Nitrógeno.—Propiedades físicas y químicas.—Aire atmosférico.—Combinaciones de nitrógeno con el oxígeno, principalmente el ácido nítrico.—Amoníaco: su composición y principales propiedades.

7. Azufre.—Combinaciones del azufre con el oxígeno y con el hidrógeno.

8. Cloro.—Sus propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del cloro con el oxígeno y el hidrógeno.—Agua régia.—Algunas nociones acerca del bromo, yodo y fluor.

9. Fósforo.—Propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del fósforo con el oxígeno y el hidrógeno.—Arsénico.—Silicio.—Combinaciones del silicio con el oxígeno y fluor.

10. Carbono.—Propiedades físicas y químicas.—Principales combinaciones del carbono con el oxígeno, hidrógeno y azufre.

11. Generalidades sobre las sales.—Propiedades físicas y químicas de los metales.—Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno y cloro.—Sales de potasa.

12. Sodio.—Combinaciones del sodio con el oxígeno y el cloro.—Sales de sosa.—Combinaciones amoniacales: caracteres distintivos de las sales amoniacales.

13. Bario.—Combinaciones del bario con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de barita.—Calcio.—Combinaciones del calcio con el oxígeno, cloro y fluor.—Sales de cal: sus caracteres distintivos.

14. Magnesio.—Combinaciones del magnesio con el oxígeno y cloro.—Sales de magnesia.—Aluminio.—Combinaciones del aluminio con el oxígeno.—Sales de alumina: sus caracteres distintivos.

15. Manganeseo.—Combinaciones del manganeseo con el oxígeno y cloro.—Sales manganosas; sus caracteres distintivos.—Hierro.—Propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del hierro con el oxígeno, azufre, cloro y carbono.—Sales ferrosas y férricas.

16. Zinc.—Combinaciones del zinc con el oxígeno.—Sales de óxido de zinc.—Estañó: sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de protóxido.—Caracteres distintivos de los compuestos solubles de estañó.—Plomo: sus combinaciones con el oxígeno y azufre.—Sales de protóxido.—Bismuto.—Antimonio.

17. Cobre: sus combinaciones con el oxígeno.—Sales de

óxido cuproso y cúprico.—Aleaciones del cobre con el zinc y el estañó.—Mercurio.—Combinaciones del mercurio con el oxígeno, azufre, cloro y yodo.

18. Plata: sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro.—Principales sales de óxido argéntico.—Oro.—Platino: sus principales propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del platino con el cloro.

Geología.

1. Geología.—Definición.—División.—Geología fisiográfica.—Generalidades.—Forma y dimensiones de la tierra.—Densidad.—Calor central.—Repartición de las tierras y de los mares.—Agrupamiento general de los continentes y de las aguas.—División de los continentes.—Islas.—Relieve de la tierra.—Altitudes absolutas y alturas relativas.—Formas fundamentales del relieve de la tierra.—División y clasificación de las montañas.—Regularidad de los relieves terrestres.

2. Geología litológica.—Petrografía.—Su objeto.—Partes constituyentes esenciales de las rocas.—Minerales accidentales.—Materias sólidas accesorias.—Estructura.—Tránsitos.—Clasificación.—Rocas simples.—Rocas compuestas.—Su clasificación.—Rocas ortoclásicas sin cuarzo.—Rocas plagioclásicas con hornablenda.—Rocas plagioclásicas angíticas.—Rocas macizas compuestas sin feldespato.—Rocas compuestas estratificadas.

3. Rocas clásticas ó fragmentarias.—Disposición general de las rocas consideradas como constituyendo la corteza terrestre.—Rocas eruptivas.—Sus particularidades.—Rocas sedimentarias.—Sus caracteres.—Rocas metamórficas.

4. Geología dinámica.—Causas que modifican la superficie del globo.—La atmósfera.—Acción química de sus partes constituyentes.—Nubes.—Vientos.—Lluvias.—Acción de las aguas.—El agua líquida como agente geológico.—Actividad química del agua.—Manantiales minerales.—Consecuencias de la actividad subterránea de las aguas.—Actividad mecánica de las aguas.—Aguas corrientes.—Erosión.—Formación de los valles por erosión.—Cuenca receptoras.—Gargantas ó canales de salida.—Trasportes y depósitos.

5. Actividad mecánica del mar.—El hielo como agente geológico.—Existencia de las heleras.—Su estructura.—Su progresión.—Su límite inferior.—Fenómenos causados por el movimiento de las heleras.—Montes de hielo.—Volcanes.—Su acción.—Sus resultados.—Manantiales termales.—Terremotos.

6. Levantamientos y hundimientos permanentes del suelo.—Levantamientos y hundimientos instantáneos ó seculares.—Levantamientos y hundimientos en las diversas épocas por las cuales ha pasado nuestro planeta.—Las variaciones en la posición normal de los estratos sedimentarios permite la comprobación de su edad relativa.—La constancia de la dirección de las capas en un mismo movimiento orogénico es el punto de partida de las investigaciones sobre la estratigrafía sistemática.—Dirección de una capa.—Direcciones postizas.—Direcciones epigénicas.—Direcciones recurrentes.—Relaciones de dirección.—Relaciones cronológicas ó de contemporaneidad.

7. Teoría de Elie de Beaumont y sus aplicaciones.—Sistemas de montañas.—Forman grupos, cada uno de los cuales se halla caracterizado por una orientación particular que revela un principio de unidad y permite remontarse á la causa primera de su existencia.—Sinonimia entre las expresiones.—Sistemas de montañas y sistemas de arrugas, pliegues y fracturas.—El enfriamiento secular de la corteza del globo determina los pliegues ó fracturas de esta misma corteza.—Experimentos de Faucos Hall de Suess y de Mr. Fabre sobre las inflexiones, pliegues y fracturas de las capas terrestres.—Método gráfico y método trigonométrico para representar y analizar las observaciones ejecutadas sobre las rocas estratificadas.

8. La vida orgánica considerada como agente geológico.—Trabajos de los políperos.—Bancos conchíferos.—Carbonización de los vegetales.—Manantiales gaseosos.—Sales ó Volcanitos.—El tiempo como factor geológico.

9. Geología histórica.—Generalidades.—Períodos geológicos y formaciones.—División de la historia de la corteza terrestre en cierto número de períodos y formaciones.—Divisiones principales de los terrenos sedimentarios.—Hipótesis de Kant y de Laplace sobre el origen de la tierra.

10. Aplicaciones de la Geología á la Agronomía.—Terrenos agrícolas.—Componentes principales.—Componentes accidentales.—Proporción relativa de los diversos elementos que constituyen las tierras de buena calidad.—Clasificación de las tierras.—Tierras arcillosas.—Tierras arenosas.—Tierras calizas.—Tierras magnéticas.—Tierras humíferas.—Mejoramientos, abonos y saneamientos.

Cosmografía y Geografía elemental.

1. Definición ó objeto de la Cosmografía.—Conjunto de universo.—Estrellas fijas, planetas, satélites y cometas.

2. Sistema solar.

3. Figura de la tierra.—Sus movimientos.—Orbita.—Estaciones.—Su satélite la luna.—Longitudes y latitudes.

4. Continentes, islas.—Penínsulas, cabos, promontorios, montañas, cordilleras y volcanes.

5. Mares mediterráneos, golfos, bahías, puertos.—Lagos, lagunas.—Playas, bajos y barras.

6. Manantiales, arroyos, torrentes, ríos, cascadas.—Alveo.—Orillas.—Afluente, confluencia.—Delta.

7. Descripción general de Europa.—Sus límites, superficie y población.—Estados que comprende.—Mares de Europa.—Principales penínsulas, islas, ríos y cordilleras.

8. Descripción general de España.—Sus límites.—Su división administrativa, judicial, militar y eclesiástica.—Clima, producción é industria.—Cabos, islas, golfos, ríos y montañas.

9. Descripción general de Asia.—Idem de Africa.—Idem de América.—Idem de Oceanía.

Catastro.

1. Objeto del catastro.—Catastro parcelario.—Catastro por masas de cultivos.—Catastro fiscal.—Catastro jurídico.—Utilidad de cada uno de ellos.—Dificultades de su planteamiento.

2. Enumeración de las operaciones geodésicas y topográficas necesarias para plantear un catastro por masas de cultivos.—Enumeración y discusión de las demás operaciones técnicas y de las administrativas conducentes al mismo fin.—Conservación de este catastro.

3. Del catastro parcelario en sus dos conceptos de fiscal y jurídico.—Condiciones á que uno y otro deben satisfacer.

4. De la parcela.—Su clasificación.—Operaciones que exige su deslinde.

5. Formación de las hojas parcelarias.—Datos que deben contener y manera de consignarlos.

6. Valoración de las parcelas.—Operaciones técnicas y administrativas necesarias para llevarla á cabo.

7. Inscripción catastral.—Libros catastrales.—Cédulas catastrales.

8. Ultimación de las operaciones de planteamiento del catastro.—Relaciones de esta institución con las dependencias administrativas del Estado.

9. Conservación del catastro parcelario.—Organización del servicio.
10. Legislación catastral de España.—Noticias sobre los catastros de otras naciones.

Elementos de Administración.

1. Organización general de los poderes públicos.—Definición del derecho administrativo y de sus diferencias con el derecho político y el derecho común.—Poder legislativo.—Poder ejecutivo.—Poder judicial.
2. Caracteres generales de la Administración.—División territorial.—Administración activa.—Organización de la Administración central.
3. Administración provincial.—Administración municipal.—Autoridades.
4. Administración consultiva, central y provincial local.
5. Materia administrativa.—Del dominio público.—Del dominio del Estado.—Del dominio de los pueblos.
6. Del dominio privado.—Jurisdicción administrativa.—Tribunal contencioso.

Idioma francés.

Consistirá en la lectura, traducción al castellano y análisis del trozo que el Tribunal designe.

Dibujo.

Los opositores deberán copiar un modelo de dibujo lineal y otro de dibujo topográfico, ambos elegidos por el Tribunal, y escribirán con letra itálica las palabras que se les dicten.

Prácticas administrativas y de cálculos.
El Tribunal acordará las que hayan de ejecutar los opositores.

NOTA. Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo, excepto el papel y los viseros que les serán facilitados.

Obras que pueden servir para la preparación, sin excluir otras más extensas:

Aritmética.—Algebra.—Sanchez Vidal.
Geometría elemental.—Rouché y Comberousse.
Trigonometría.—Cirodde.
Geometría analítica.—Sonnet.
Geometría descriptiva.—Leroy. Elizalde.
Topografía.—Membrillera. Suarez Inclan. Giol y Soldevilla. Cardeña y Alonso. Como libro de consulta las Instrucciones para los trabajos topográficos, publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.
Geodesia.—Francœur. Como libros de consulta la Descripción geodésica de las Baleares, por Ibañez, Memorias del Instituto Geográfico y Estadístico y las Instrucciones para los trabajos geodésicos publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.
Física.—Ganot.
Química.—Regnault.
Geología.—Vilanova. Credner. Beudant. Elie de Beaumont. Dambrie.
Catastro.—Neizet. Lecoupey. Delapalud.
Administración.—Colmeiro.
Madrid 4 de Febrero de 1882.—El Director general, Carlos Ibañez.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar a pública subasta el suministro de vino y de vinagre que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, al tipo de 43 céntimos de peseta el litro de vino y 36 céntimos de id. el de vinagre, con arreglo a las condiciones del pliego de subasta y modelo de proposición, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de doce a tres de la tarde, todos los días no festivos.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 11 de Marzo próximo, a las dos de la tarde.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar a licitación pública el suministro de carnes de vaca y de carnero que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, al precio de una peseta 24 céntimos kilogramo de una u otra clase de carne, con arreglo a las condiciones y modelo de proposición que se insertan en el *Boletín oficial* de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce a tres de la tarde.

La subasta ha de verificarse en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 11 de Marzo próximo, a las dos y media de la tarde.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar a pública subasta el suministro de leche de burras que durante un año necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de una peseta 40 céntimos el litro, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce a tres de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en el local de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar a pública subasta el suministro de judías para los establecimientos provinciales de Beneficencia por término de un año, al tipo de 44 céntimos de peseta el kilogramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce a tres de la tarde.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputa-

ción, plaza de Santiago, núm. 2, el día 13 de Marzo próximo, a las dos y media de la tarde.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar a pública subasta el suministro de pan por término de un año y con destino a los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 46 céntimos de peseta kilogramo, conforme a las condiciones del pliego de subasta y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce a tres de la tarde.

La licitación deberá tener efecto en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 13 de Marzo próximo, a las dos de la tarde.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar a licitación pública el suministro de leñas de encina y de pino que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia que dependen de la corporación, al tipo de 5 pesetas el quintal métrico de una u otra clase de leñas y conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce a tres de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, a las dos y media de la tarde, en el local de esta corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Castellón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 23 de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos y cereales, aprobada por S. M. en 31 de Diciembre último, se anuncia a subasta pública el arriendo por el tiempo desde la fecha de la aprobación del remate hasta fin de Junio próximo y los dos años económicos sucesivos, bajo el tipo anual de 250.770 pesetas 50 céntimos por cuotas para el Tesoro, y a más la cantidad por los recargos establecidos por el Ayuntamiento ó los que puedan aprobarse posteriormente.

La subasta tendrá lugar en la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid y en la de esta provincia, ante los Administradores respectivos, con intervención de Notario público, el día en que se cumplan los 30, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, y bajo las bases que se expresan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El arrendatario verificará la cobranza con sujeción a la tarifa y a las reglas de instrucción, sin percibir más derechos por las especies que los marcados en ella.

2.º Que por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado a las especies y según el tanto en que consista los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

3.º El arrendatario no tendrá derecho a percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante a que sólo se devengan cuando los administra directamente la Hacienda.

4.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración del ramo.

5.º Se atenderá en un todo a lo prevenido en el art. 23 de la instrucción para la cobranza de los consumos del extraradio.

6.º Facilitará mensualmente a la Administración los datos a que se refiere el art. 30 de la instrucción y presentará los libros y registros que lleve, siempre que dicha oficina lo reclame durante el tiempo del arriendo y tres meses después.

7.º En los cinco días primeros de cada mes ha de entregar en la Tesorería el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

8.º Si no lo verifica en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10; quedando la fianza a beneficio del Estado.

9.º Siendo el arriendo sin contrato hecho a suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

10.º Si dejase el arrendatario de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios a la Hacienda, queda éste obligado a reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

11.º Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

12.º No se le dará posesión del contrato sin que previamente afluente en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos los derechos y recargos; pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente a los derechos del Tesoro, señalándole el tiempo improrrogable de 30 días para completarla con la cantidad respectiva a los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 días, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviese prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión pueda causarle.

13.º La Administración le prestará el auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

14.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

15.º No se celebrará más que una subasta si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones; siendo inadmisibles las que no cubran el señalado.

16.º Las subastas no serán firmes hasta que no sean aprobadas por el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

17.º Después de la subasta, si en ellas se hubiese admitido alguna proposición conforme al tipo y pliego de condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

18.º Si la aprobación de la subasta se retrasa más de 40 días, contados desde el remate, podrá retirarse la proposición el rematante, quedando libre de todo compromiso.

19.º Si el rematante no toma posesión por falta de fianza u otras causas que le sean imputables el día en que debe comenzar a regir el arriendo, perderá el depósito que haya he-

cho para optar a la subasta, y será responsable de los perjuicios que por su culpa sufra la Hacienda.

20.º El presupuesto de consumos de especies que ha servido para fijar el tipo de la subasta y que deberá tenerse presente para modificar el del remate, caso de alteración de tarifas, es el que sigue:

Carnes vacunas.....	214.512	Kilogramos.
Idem de cerda.....	407.256	Idem.
Aceites.....	268.140	Idem.
Aguardientes 20°.....	80.442	Litros.
Vinos.....	2.011.030	Idem.
Vinagre.....	15.88	Idem.
Arroz.....	321.768	Kilogramos.
Trigo.....	2.091.492	Idem.
Ceniciento.....	2.547.330	Idem.
Otros granos.....	4.207.630	Idem.
Pescado.....	93.849	Idem.
Jabon.....	407.256	Idem.
Carbon.....	2.084.400	Idem.

Castellón 9 de Febrero de 1882.—El Administrador interino, Federico Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para el arriendo por medio de subasta pública de la renta de consumos y recargos municipales de la ciudad de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con sujeción al referido pliego de condiciones, por el precio anual de . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del rematante.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Huesca.

En virtud de lo preceptuado en el capítulo 23 de la instrucción y cobranza del impuesto de consumos aprobada por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 31 de Diciembre último, en pública licitación se procederá al arriendo de los derechos y recargos de las especies por dicho impuesto gravadas, que en el cuarto trimestre de este año económico y en los siguientes de 1882-83 y 83-84 se consuman en esta capital, bajo el tipo anual de 91.878'50 pesetas por cuotas del Tesoro y el 400 por 100 de dicha cantidad que por municipales ha señalado el Excmo. Ayuntamiento.

El arrendamiento se hará en subasta pública, doble y simultáneamente en Madrid y Huesca, en los despachos respectivos de los Administradores de Propiedades é Impuestos, presidiendo dichos funcionarios, y ante Notario público, el día 14 de Marzo del presente año, a la una de la tarde, con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Las proposiciones que hagan los licitadores serán en pliego cerrado, fijando determinadamente en letra la cantidad que ofrezca, y con arreglo al modelo que al final de este edicto se publica.

2.º Será condición indispensable en el licitador garantizar la proposición que haga, depositando previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias el 2 por 100 del tipo de la subasta, incluidos los recargos, y acompañar el resguardo del depósito, así como también la cédula personal del interesado ó proponente.

3.º En la licitación no serán admitidos los que se encuentren comprendidos en la disposición del art. 218 de la instrucción de 31 de Diciembre último, publicada en la GACETA del día 2 de Enero próximo pasado.

4.º Para en el caso de que resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º Si las proposiciones presentadas en distintas capitales fuesen iguales, la licitación verbal a que hace referencia la regla anterior se verificará en Madrid ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos el día 22 de Marzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , con cédula personal, bajo el número . . . , enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de la renta de consumos y recargos municipales de la ciudad de Huesca, se obliga y comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio anual de . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Huesca 14 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Ventura de Oña.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos de consumos de Huesca, que tendrá efecto en subasta pública, la cual se verificará en Madrid y la citada ciudad de Huesca, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos el día 14 de Marzo de 1882.

1.º El arrendamiento durará todo lo que reste del actual año económico, a contar desde el día en que se dé posesión al arrendatario, y los de 1882-83 y de 1883-84, y comprenderá los derechos del Tesoro marcados en las tarifas y los recargos municipales.

2.º Por virtud de este arrendamiento queda el arrendatario subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato, y ha de sujetarse a las tarifas y reglas de instrucción en la cobranza de los derechos, y en las precauciones para asegurarla.

3.º Ha de entregar por razón de los recargos municipales el 400 por 100 del importe de la subasta con que la corporación municipal grava el impuesto, usando del derecho que la ley le confiere.

4.º Las cantidades correspondientes a los recargos se entregarán en la forma y plazos que los derechos de Hacienda.

5.º Por cuenta del Ayuntamiento el arrendatario recaudará los arbitrios especiales que dicha corporación tenga establecidos, ó en lo sucesivo imponga, con arreglo a la ley, permitiéndole intervenir la recaudación.

6.º No le corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de administración de recargos y arbitrios; pues sólo se devenga cuando la Hacienda los administra directamente.

7.º Se atenderá en un todo a lo que preceptúa el cap. 23 de la instrucción en cuanto a los consumos de extraradio.

8.º El arrendatario está asimismo en la obligación de facilitar mensualmente a la Administración los datos a que se contrae el art. 30 de la instrucción, y presentará los libros y registros que lleve, siempre que la misma los reclame durante el arriendo, y tres meses después.

9.º En los primeros cinco días de cada mes ingresará en la Tesorería de la provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

10.º Si dentro del expresado plazo el arrendatario no verificase dichos ingresos, ni en los siguientes días hasta el 10 inclusive, quedará por este solo hecho legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el día 10; quedando la fianza que

hubiese prestado á beneficio del Estado, y libre ya con esto de toda responsabilidad dicho arrendatario, sin que despues se hagan otros contratos por menor precio.

41. Siendo el contrato á suerte y ventura, no se los concederá en ningun caso rebaja de precio ni indemnizacion alguna; y si dejare de cumplir alguna condicion por la que se irrogasen perjuicios á la Hacienda, el arrendatario quedará obligado á reintegrarle, siendo esta obligacion reciproca.

42. Si por algun concepto se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, proporcionalmente se modificará el precio del arriendo sin rescindir éste.

43. Al arrendatario se le dará por la Administracion el más eficaz auxilio cuando éste lo reclame y legalmente pueda dársele.

44. No podrá dársele posesion del contrato de arriendo sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos.

45. Las cuestiones reglamentarias que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion de Propiedades é Impuestos.

46. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentase alguna ó más proposiciones que cubran el tipo y afecten las condiciones, siendo inadmisibles las que no cubran el señalado.

47. La adjudicacion no se considerará ejecutiva interin el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia apruebe la subasta.

48. Despues de terminado el acto de la subasta no se admitirá otra proposicion, aunque sea más ventajosa.

49. Si se retrasase por más de 40 dias la aprobacion de la subasta, contados desde el remate, podrá el postor retirar la proposicion, quedando libre de todo compromiso.

50. Si por falta de fianza ú otras causas que le sean imputables el dia en que deba comenzar á regir el arriendo el rematante no toma posesion, perderá éste el depósito que haya constituido para optar á la subasta, y quedará en un todo responsable á los perjuicios que por su culpa sufra la Hacienda.

51. El presupuesto de consumos de especies que como base ha servido para fijar el tipo de la subasta y que deberá tenerse presente para modificar el del remate, caso de alteracion de tarifas, es el que sigue:

Table with 2 columns: Item name and quantity/weight. Includes Carnés vacunas, La de cerda, Aceite, Aguardiente de 20°, Vinos, Vinagres, Arroz, Trigo, Centeno, Otros granos, Pescados, Jabon, Carbon.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients from Reinos, Alicante, Pamplona, Valencia.

Madrid 17 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

Administracion del Correo Central.

DIA 17.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Lists detained letters from Adolfo Fernandez, Carlos Señal, Damian Mellado, Dolores Santos, Donato Camarq, Eustaquio Artesero, Facundo Olmos, Francisco Rodriguez, Galo Urso, Gregoria Andrés, Guillermo Astudillo, José Mendoza, Josefa Valenciana, Juan Crespo, Juan Comas, Lucas Sevilla, Luisa Garcia, Manuela Arias, Maria Josefa de Angulo, Maria Bayona, Manuel Carinasa, Manuel Mendez, Mariano Briones, Mateo Buisan, Miguel de Sarigle, Nicolás de Castrejana, Nicolás el Segrano, Prudencio Rubio, Regino Galvan, Silverio Urquiza, Vicente Sabas.

Madrid 17 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Relacion de las fajas de periódicos, rectificadas hoy dia de la fecha por esta Central, que se publica para conocimiento de las respectivas Administraciones.

EL GLOBO.

D. Gregorio Labayen, de Villanueva de Gállego.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Vicente Correas y Solé, de Tárrega.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

Casino Sariñense, de Sariñena.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Mariano Campi, de Tárrega.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Balbino Borrás, de Falces.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. Ramon Boloinat, de Torna Bous.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. Círculo Taustano, de Tauste.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. José Bielsa, de Barbastro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Martín Martínez, de Catiñena.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. Sra. Viuda de Lizarbe, de Tarazona de Aragon.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. L. Eduardo Elorz, de Peraltá.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. V. Casó Amat, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Salvador Saporas, de Plá de Cabra.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. Círculo de Recreo, de Capellades.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Ramon Salazar, de Villanueva de Sigüenza.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Santiago Covella, de Castejon de Valdejasca.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. Manuel Barrachina, de Sádava.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Manuel Montanuy, de Dinefar.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. José María Bustamante, de San Adrian.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. Francisco Grao, de Binefar.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Rafael Campaña, de Alcampel.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Juan Pablo Hernandez, de Novillas.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. Sociedad Azucena Montblanquense, de Montblanc.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T. D. José Torres, de Ossó.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Jaime Camí, de Verdú.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Rafael Canal, de Tárrega.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Ramon Fenera, de Ruesta.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Luciano Hernandez, de Autol.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. José Aso, de Tardienta.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Felipe Beltran, de Fonz.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Manuel Falcón, de Castejon de Valdejasca.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. Juan Bailac, de Ambel.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. Anselmo Pueyo, de La Puebla de Castro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. Casino Catalan é Industrial, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. Casino de la Concordia, de Miranda de Arga.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. Antonio Fornells, de Barbará.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T. D. Juan Eroles, de Tárrega.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Pedro Castillo M., de Alagon.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Felipe Carasa Toledo, de Lodosa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. Casino Español, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. Círculo Mercantil Industrial, de Tudela.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. Juan Antonio Omedes, de Aiazon.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Pedro Bosch, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Mariano Jimeno Luis, de Borja.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. Casino de Recreo, de Igualada.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Francisco Miralles, de Pomar de Cinca.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Manuel Capdevila, de Villagrana.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Alberto Saenz Santa María, de Panticosa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 14. D. Joaquin Angulo Trueba, de Alfero.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. Francisco Civit Codina, de Valls.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T. D. Eusebio Perez, de Sádava.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. José Martínez y M., de Olvega.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Ricardo Ruesga, de Almunia de San Juan.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Juan Perez, estacion de Monistrol.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Bernardo Altemir, de Monzón.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Miguel Tutor y Vazquez, de Torrellas.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Estanislao Soribas, de Fonz.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Ramon Leon y Casas, de Aguilar del Río-Alhama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. Gregorio Abad, de Bonal.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 4. D. Joaquin Farriol, de Berga.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. Casino de la Juventud, de Tarazona de Aragon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. Doña Feliciano Orbaiz, de Aoiz.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 4. Comité democrático gubernamental, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. José Chacon Hernandez, de Valpalma.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

EL CONSERVADOR.

D. Ramon Laguna y Valero, de Albarracin.—Lleva la caja el núm. 42.—Debe llevar el 5.

D. José Barbaya y Gallinac, de Fraga.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 15. D. Juan Jimenez, de Fraga.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 15. D. Matías Hernandez, de Longares.—Lleva la caja el número 43.—Debe llevar el 5. D. Mariano Gomez Lallamosa, de Bórcena de Carriedo.—Lleva la caja el núm. 2.—Debe llevar el 64. D. Lorenzo Pinto, de San Lorenzo del Monuroy.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 15. D. Rufo Sainz, de Arnedo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. Juan Bosch, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Francisco Roig, de Martorell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 26 B. D. Sandalio Jimenez, de Agreda.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Juan Ramon Doperero, de Munilla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B. D. Juan Fernandez y Fernandez, de Galilea de Ocoñ.—Lleva la caja el núm. 3.—Debe llevar el 5 C. B. D. José Huarté y Menéndico, de Tafalla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Joaquin Graus, de Solsona.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Rafael Monge y Mata, de Belchite.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 13. D. Manuel Seco, de Pastrana.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 10. D. Pio Rada, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. Administrador de Estancadas, de Igualada.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B. D. Aniceto Ponce, de Valle de Santa Ana.—Lleva la caja el número 27.—Debe llevar el 42. Administrador de Estancadas, de Segorve.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B. Administrador de Estancadas, de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. Administrador de Estancadas, de Hellin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Andrés Alpañes, de Sax.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 25 A. D. José Gomez Asnar, de Elche.—Lleva la caja el número 23.—Debe llevar el 26 A. D. Vicente Aragó, de Gandesa.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 46. D. Miguel Rivas, de Vendrell.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B. D. Marcelino Catalá, de Benilloba.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A. D. Francisco Simon Moreno, de Nules.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B. D. Francisco Antonio Sanchis, de Pinoso.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A. D. Alfonso Carrasco, de Cehegin.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. Sr. Baron del Solar, de Jumilla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Pedro Martinez, de Mula.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C. D. Francisco Martin Corbalan, de Yecla.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 C. D. Juan M. de Galinsoga, de Chirivel.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 24. D. Simon Puigcerber, de Torrevieja.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 A. D. Gregorio María Zanon, de Vinaroz.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B. Administrador de Estancadas, de Villafranca del Panadés.—Lleva la caja el núm. 46.—Debe llevar el 26 B. D. Antonio Esteve Minguella, de San Quintin de Mediona.—Lleva la caja el núm. 46.—Debe llevar el 26 B.

LA INTEGRIDAD.

D. Joaquin María Lagunilla, de Ceniceró.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B. Doña Ana Bastida, de Ceniceró.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B. D. Ignacio Herrero, de Sotobañado.—Lleva la caja el número 55.—Debe llevar el 64. D. Francisco Contreras, de Dueñas.—Lleva la caja el número 55.—Debe llevar el 44. D. Vicente Diaz Quijana, de Fuentes de Valdepero.—Lleva la caja el núm. 55.—Debe llevar el 64. D. Juan de la Cuesta Santiago, de Villatoquite.—Lleva la caja el núm. 55.—Debe llevar el 64. D. José Sanmartín Torres, de Becerril de Campos.—Lleva la caja el núm. 55.—Debe llevar el 64. Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion en sesion celebrada el dia 6 del actual ha acordado sacar nuevamente á la venta en pública subasta por pujas á la llana un lote de tres caballos de tiro, de su propiedad, retasados en la cantidad total de 2.025 pesetas. El acto tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás necesario para la indicada subasta de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde, y los expresados caballos en la caballeriza de la primera Casa Consistorial, donde podrán verlos cuantas personas lo soliciten. Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del coupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el dia 21 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 83 al 113 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 17 de Febrero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación se enajenan varios efectos inútiles procedentes del Teatro Español, que están depositados en el almacén, sito en la calle de Valencia, números 17 y 19, donde se enseñarán todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde.

Las personas que deseen adquirirlos harán una proposición en la que conste su nombre, domicilio y cantidad que por los efectos ofrezcan; estas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, al Jefe de la quinta Sección de la Secretaría municipal.

El día 23 del actual, á la una de su tarde, se procederá por el Sr. Comisario del Teatro Español á la apertura de los citados pliegos, adjudicando el remate al autor de la proposición más ventajosa, que hará el pago en el acto, dándosele el término de tres días para que traslade los efectos á donde tenga por conveniente.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

Madrid 17 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicerita. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á D. Luis Rodríguez, natural de Granada, y D. Francisco Torregrosa, de igual naturaleza, abuelos paterno y materno de Doña Matilde Rodríguez y Torregrosa, y cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. José Rodríguez y Cuadra, súbdito de la jurisdicción castrense; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—Licenciado Juan Moreno. X—1090

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa contra Ernesto Levy y Bunell, que es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, de 28 años de edad, natural de Rosseu (Francia), y vecino que fué de esta ciudad, se le cita y llama para que dentro del término de tercero día al de la inserción comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de dicho Ernesto Levy y Bunell, caso de encontrarle.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre administración de los bienes de Francisco Garriga y Aiguavivas, ausente en ignorado paradero, promovido por su nieta Elvira Vila y Garriga, se llama por este segundo edicto á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, consistentes en 1.027 pesetas, para que dentro del término de dos meses se presenten á este Juzgado con los documentos correspondientes, caso que aquel no se presentare, para justificar su derecho á dicha administración; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1882.—Por disposición de S. S., Francisco Mallol, Escribano. —P

CANGAS DE TINEO.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de esta villa, en funciones accidentalmente de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que es los autos ejecutivos que estoy siguiendo, á testimonio del que autoriza, promovidos por D. Joaquín Rodríguez García y continuados hoy por D. Manuel García y Ema, vecino de la Vega de Truelles, Concejo de Allande, representado por el Procurador D. Gervasio Magadan, contra D. Joaquín, Francisco y Santiago García y Perez, D. Hermenegildo, Joaquín y Francisco García y Mesa, vecinos, el primero de Puelo, en este término municipal, y residentes en Madrid los demás, excepto el último, cuyo paradero actualmente se ignora, sobre pago de pesetas, se dictó á instancia del referido Procurador la siguiente

«Providencia.—Cangas de Tineo y Setiembre 22 de 1881.—Por presentado el anterior escrito; y en atención á lo que en él se expone, requiérase á los ejecutados para que al término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad del prado de la Fuente y de la tierra del Camino; previniéndoles que de no tenerlos los suplan por los medios legales al término de 20 días, á contar desde el día de la notificación, en la que al efecto se les oirá la respuesta que dieren; y de no hacerlo se autoriza á esta parte para que los habilite por cuenta y á costa de dichos ejecutados.

Y para que se haga saber á estos lo acordado, librense los oportunos exhortos y despachos.

Proveido por el Sr. Juez, en funciones accidentalmente del partido, de que doy fé.—Valle.—Ante mí, Secundino Izquierdo.»

Expedido el correspondiente exhorto al Juzgado del distrito á que pertenecía la vecindad de los demandados que residen en Madrid para practicar con ellos el requerimiento acordado, no pudo efectuarse con el D. Francisco García Mesa, por haberse ausentado de dicha capital é ignorarse su paradero, según resulta del indicado exhorto; en virtud de lo que se produjo otro escrito por el mentado Procurador, habiéndose en razón á lo solicitado acordado por proveido de 18 de Enero último que se practicase, en cuanto al expresado D. Francisco García Mesa, la notificación de la providencia que queda trascrita á medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda ser sabedor de ella y haga en el término señalado presentación de los títulos de propiedad del prado de la Fuente y tierra del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo estimado se hace público á medio del presente edicto, que firmo en Cangas de Tineo á 4 de Febrero de 1882.—Francisco del Valle.—El actuario, Secundino Izquierdo. X—1028

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de un chaleco de los titulados de Bayona, tasado en la cantidad de 3 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 25 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—V.º B.º—Malla.—El actuario, por mi compañero Guillen, Antero Martín Insauti. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Manuel García Lafuente, hijo de José y Antonia, de 42 años de edad, casado, y D. Carlos Lafuente y Lanchas, de 35 años de edad, viudo, empleado y vecino de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarles su declaración en la causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones casuales ó sufridas por el Manuel García Lafuente.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta los muebles y efectos existentes en la posesión titulada de Vista Alegre, término de Carabanchel Bajo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, que han sido tasados en la cantidad de 302.588 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta han de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Mauricio Marron.—El Escribano, Fidel Romero. X—1031

MADRID.—PALACIO.

El Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 30 del actual se cite á D. Mauricio Muñoz, que vivió calle de Melendez Valdés, núm. 26, principal, y D. Andrés Carpio, que tenía su domicilio en la Cuesta de Areneros, núm. 14, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 10 de Enero, á las doce de la mañana, á prestar declaración como testigos en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 31 de Diciembre de 1881.—El Escribano, Vicente Reyter.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en autos ejecutivos á instancia de D. Luis González contra D. Eduardo Lluch, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia del mismo Juzgado, dos máquinas de imprimir, una de doble corriente y otra sencilla, y tres prensas, de hierro también, para imprimir, de diferentes sistemas, cuyos efectos han sido tasados en 9.250 pesetas, y pueden ser reconocidos en la calle de las Infantas, número 42, cuarto bajo.

Lo que se anuncia al público para llamar licitadores. Madrid 16 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martín Aguilar. —X

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquín Leiva Torres, de esta naturaleza y vecindad, casado, de 40 años, de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, color trigueno, barba poblada, hoyoso de viruelas y algo falto de vista, para que se presente en esta cárcel pública, á fin de sustanciar con su presencia debidamente la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de estafa; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Leiva.

Dada en Málaga á 13 de Diciembre de 1881.—Francisco Martínez.—Licenciado Antonio Gil.

PUIGCERDÁ.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente, en méritos de causa criminal sobre robo de dinero y otros efectos á Agustín Serra, se llama y cita para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á un sujeto desconocido, de unos 23 años de edad, picado de viruelas, que el día 7 de Junio último, sobre las seis y media de la mañana, estuvo en el meson de Vilalloquent, en donde pidió, y le fué servido, tres onzas de aguardiente y dos cuartos de pan, para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Puigcerdá á 28 de Diciembre de 1881.—Francisco Pocerull.—Ante mí, Francisco de B. Vicens.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda, se han seguido autos juicio ordinario en rebeldía á instancia de D. Francisco Lopez Bustamente contra la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla por cobro de reales, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva aquí se insertan, y dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 29 de Noviembre de 1881, el Sr. D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la misma; habiendo visto estos autos juicio civil ordinario á instancia de D. Francisco Lopez Bustamente, Ingeniero civil y de esta vecindad, representado por el Procurador de este Colegio D. Estéban de Voisius, contra la Sociedad mercantil anónima *Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla*, por cobro de 107.583 rs. 62 cént.;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Manuel Pastor y Landeró, como Director-gerente de la Compañía del ferro-carril de Mérida á Sevilla, de la demanda interpuesta contra el mismo por D. Francisco Lopez Bustamente para el pago de las cantidades que en el presente pleito se reclaman.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Publio Heredia.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, de que el infrascrito Escribano da fé.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según está prevenido, por estar declarado rebelde el demandado Director-gerente del ferro-carril de Mérida á Sevilla, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 13 de Febrero de 1882.—Publio Heredia.—El actuario, Licenciado Francisco de Mata. X—1029

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á una tal Agustina Anadon, de la que no constan más señas ni circunstancias personales, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibiéndola que caso de no comparecer se procederá contra la misma á lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Enero de 1882.—Pedro del Castillo.—De su órden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Julia Gracia y Pascual, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 9 de Octubre último, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas.

Balance de 31 de Diciembre de 1880, aprobado por la junta general celebrada el día 10 de Junio de 1881, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades, fecha 19 de Octubre de 1869.

	Pesetas.	Cents.
ACTIVO.		
Obligaciones á emitir.....	2.854.000	
Subvenciones á percibir del Estado y de la provincia.....	3.015.335	55
Costo del trayecto de Granollers á Vich.....	15.080.408	08
Idem del id. en construcción de Vich á Torallas.....	11.992.670	94
Ferro-carril... Idem del material móvil.....	3.536.919	81
Existencias en los servicios y talleres.....	536.567	63
Cuentas deudoras.....	54.020	85
Minas.—Costo de las mismas.....	6.924.638	91

Table with financial data in Pesetas and Cents. Includes sections for 'PASIVO' and 'FONDOS PÚBLICOS'.

El Presidente, R. Estruch y Ferrer.—El Director-gerente, F. Maciá y Bonaplata.—Los Consejeros de Administración, Antonio Roger y Vidal.—Antonio Borrell.—El Secretario, José García Camilleri.

Los Amigos.

SOCIEDAD MINERA.

En cumplimiento de lo que previene el artículo núm. 43 de los estatutos de la misma, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas, para la reforma del reglamento y estatutos sociales, el día 27 del actual, á las nueve de la noche, en el Círculo Minero, calle de la Cruz, 23, principal.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Febrero de 1882.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETASADO.

Día 16.

Small table with localities and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 17 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcazar, Almería, etc.).

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE FEBRERO.

Table of foreign market data for Paris, including exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'20 p. París, á 8 días vista, fr., 4'91.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, etc.

Carbon mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Su peso en kilogramos..... 76.314

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 17 de Febrero de 1882.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad de Concursos que bajo la inteligente dirección del Maestro Sr. Vazquez actúa todos los años durante los domingos de primavera en el teatro y circo del Príncipe Alfonso anuncia para la próxima temporada grandes novedades, deseosa de corresponder así al favor que el público viene dispensándola desde su creación.

Entre las obras nuevas que se citan figuran la gran sinfonia con coros (núm. 9), y la overtura en do (obra 124) de Beethoven; la overtura de Phedre, de Massenet; la gran sinfonia en do, de Schubert, y otras varias de reputados Maestros.

El abono á dichos conciertos está abierto desde ayer 17 de Febrero en el salon de descanso de la planta baja del teatro de la Comedia.

Anuncios.

SANTOS DEL DIA.

San Simeon, Obispo y mártir, y San Eladio, Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés (capilla del Obispo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 93 de abono.—Turno 2.º par.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—Morir dudando.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZAPUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Las hijas de Eva.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La posada de Lucas.—Fonógrafo Edison por el Doctor Llops.—Intermedios por el sexteto.

A la una baile de convite para los abonados del Español. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las dos Princesas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—Gajes del oficio.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El país de las gangas.—Con un palmo de narices.—De Cádiz al Puerto.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—A beneficio de la Srta. Concepcion Gonzalez.—La noche de antes.—La perla gaditana.—En el cuarto de mi mujer.—La familia improvisada.—Los bonitos.

IMPRENTA NACIONAL.